UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN"

Tesis previo a optar por el Título de Abogada

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Shandry Armijos Fierro Mg. Sc.

AUTORA:

Doris Patricia Armijos Ch.

LOJA – ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

DR. SHANDRY ARMIJOS FIERRO, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, DEL AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que he dirigido y revisado durante todo el proceso de su elaboración el trabajo de tesis presentado por la Señorita estudiante Doris Patricia Armijos Chalan con CC: 1900637784, bajo el título de: **"CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN"**, por lo que una vez que el estudio cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para el efecto, se autoriza la presentación del mismo para la respectiva sustentación y defensa.

Loja, Julio del 2015.

.....

DR. SHANDRY ARMIJOS FIERRO MG. SC.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los conceptos, ideas, reflexiones, críticas, opiniones, análisis, conclusiones recomendaciones y la propuesta legal de reforma que conforman el presente trabajo de investigación, son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Asimismo, acepto y autorizo para que la Universidad Nacional de Loja haga la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Doris Patricia Armijos Ch.

Firma: _____

Cedula: 1900637784

Fecha: Loja, Julio del 2015.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, DORIS PATRICIA ARMIJOS CHALAN, declaro ser autor(a) de la tesis titulada: **"CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN"**, como requisito para optar al grado de **ABOGADA**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de Julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma:

Autora: DORIS PATRICIA ARMIJOS CHALAN

Cédula: 1900637784

Dirección: LOJA, calles Quito y 18 de Noviembre

Correo Electrónico: dopatito_90@hotmail.com

Celular: 0968290572

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. SHANDRY ARMIJOS FIERRO

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.

Vocal: Dr. Shandry Chavez Mg. Sc.

Dr. Miguel Brito Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis va dedicado a mi Dios todo poderoso por haberme dado la vida, a mis Padres por el apoyo brindado con esfuerzo, fueron mi apoyo incondicional, a mis hermanos que enseñaron a no rendirme, ser perseverante, y demostrar que todo es posible.

AUTORA: Doris Patricia Armijos Ch.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi sincero agradecimiento a todos quienes de una u otra manera hicieron posible la exitosa culminación de este trabajo, en especial:

1. A Dios que es la razón de mi existencia.
2. A la Universidad Nacional de Loja, quien me acogió y me brindó un espacio para formarme como futura Abogada.
3. A mi Director de Tesis Dr. Shandry Armijos.
4. A los docentes de la Carrera de Derecho, quienes con sus experiencias y conocimientos, me han sabido guiar para comprender las temáticas establecidas en cada uno de los años de estudio.
5. Agradezco a todos mis amigos y compañeros de la universidad.

AUTORA: Doris Patrica Armijos Ch.

1. TÍTULO

“CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN”

2. RESUMEN

La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones minerales en sus diversas formas. Dentro de la minería tenemos la minería a gran escala y la pequeña minería y minería artesanal. A su vez, el sector minero se ha convertido en una fuente generadora de empleo, de mano de obra directa, indirecta, de trabajo técnico, que promueve de una manera u otra el desarrollo profesional de todo el personal humano inmerso en esta rama.

Hoy en día la actividad minera tiene que cumplir con normas de carácter ambiental, las mismas que tratan de asegurar un cuidado al medio ambiente en todas las etapas de la actividad, hasta el cierre de la misma. Estoy totalmente de acuerdo que se controle la explotación minera, no obstante, existe un control excesivo y direccionado por parte del Estado, en lo que se refiere a la libre comercialización de los minerales en la pequeña minería y minería artesanal.

Enfocándonos a la libre comercialización, según lo dispone el Art. 49 de la Ley de Minería: “Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. No obstante, en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco

Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el Banco." Así, podemos darnos cuenta y decir que la minería a Gran Escala podrá hacerlo libremente dentro o fuera del País, a diferencia que los pequeños mineros o mineros artesanales solo lo realizarán a través del Banco Central del Ecuador, efectuando su comercialización en forma directa o por intermedio de Agentes Económicos Públicos y Privados previamente autorizados por el Banco.

Es por ello que considero necesario repasar las causas y las consecuencias que originan la vulnerabilidad de los derecho en la pequeña minería y de la minería artesanal al no permitírseles comercializar libremente el oro, y a su vez poder contribuir por medio de esta investigación a dar una solución viable al problema que ha sido planteado en el proyecto de investigación. Así, en lo que respecta a lo dispuesto en la Ley de Minería se está causando un perjuicio económico al limitar la comercialización del oro en los pequeños mineros y a su vez se está contrariando con nuestra Constitución, en cuanto consagra el principio de igualdad y de no discriminación de todos los ciudadanos que formamos parte un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

ABSTRACT

Mining is the economic, commercial and industrial action based on the exploration and extraction of mineral wealth found in the soil and subsoil, for which purpose there are mines and mineral exploitation in its various forms. In mining we have the large-scale mining and small-scale and artisanal mining. In turn, the mining sector has become a source of employment, direct labor, indirect labor, technical work, which promotes one way or another professional development of all human personnel immersed in this branch.

Today mining activity has to meet standards of environmental character, the same as trying to ensure care for the environment at all stages of the activity until the end of it. I totally agree that mining is controlled, however, and there is excessive control by the State addressed, when it refers to the free marketing of minerals in small-scale and artisanal mining.

Focusing on the free marketing, as provided in Article 49 of the Mining Act. "Holders of mining concessions may freely market their products inside or outside the country. However, in the case of gold from small-scale and artisanal mining, the Central Bank of Ecuador made marketing directly or through public and private economic agents previously authorized by the Bank. "So, we can give account and say that large-scale mining can do so freely inside or outside the country, in contrast to the small miners or artisanal miners only what made

through the Central Bank of Ecuador, making their marketing directly or through traders Public and Private previously authorized by the Bank.

That is why I consider it necessary to review the causes and consequences that cause the vulnerability of law in the small-scale and artisanal mining not be allowed to freely sell the gold, and in turn to contribute through this research to give a solution practicable to the problem that has been raised in the research project. Thus, in regard to the provisions of the Mining Law is causing economic harm to restrict the marketing of gold in small-scale miners and in turn is contrary to our constitution as enshrining the principle of equality and non-discrimination of all citizens who are part Constitutional State of Rights and Justice.

3. INTRODUCCIÓN

La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones minerales en sus diversas formas. Dentro de la minería tenemos la minería a gran escala y la pequeña minería y minería artesanal. A su vez, el sector minero se ha convertido en una fuente generadora de empleo, de mano de obra directa, indirecta, de trabajo técnico, que promueve de una manera u otra el desarrollo profesional de todo el personal humano inmerso en esta rama.

Hoy en día la actividad minera tiene que cumplir con normas de carácter ambiental, las mismas que tratan de asegurar un cuidado al medio ambiente en todas las etapas de la actividad, hasta el cierre de la misma. Estoy totalmente de acuerdo que se controle la explotación minera, no obstante, existe un control excesivo y direccionado por parte del Estado, en lo que se refiere a la libre comercialización de los minerales en la pequeña minería y minería artesanal.

Enfocándonos a la libre comercialización, según lo dispone el Art. 49 de la Ley de Minería: “Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. No obstante, en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco

Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el Banco." Así, podemos darnos cuenta y decir que la minería a Gran Escala podrá hacerlo libremente dentro o fuera del País, a diferencia que los pequeños mineros o mineros artesanales solo lo realizarán a través del Banco Central del Ecuador, efectuando su comercialización en forma directa o por intermedio de Agentes Económicos Públicos y Privados previamente autorizados por el Banco.

Es por ello que considero necesario repasar las causas y las consecuencias que originan la vulnerabilidad de los derecho en la pequeña minería y de la minería artesanal al no permitírseles comercializar libremente el oro, y a su vez poder contribuir por medio de esta investigación a dar una solución viable al problema que ha sido planteado en el proyecto de investigación. Así, en lo que respecta a lo dispuesto en la Ley de Minería se está causando un perjuicio económico al limitar la comercialización del oro en los pequeños mineros y a su vez se está contrariando con nuestra Constitución, en cuanto consagra el principio de igualdad y de no discriminación de todos los ciudadanos que formamos parte un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Para la argumentación y análisis de la investigación se ha procedido a desarrollar la presente investigación jurídica, la misma que consta de: Resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura.

En el Marco Conceptual encontramos los conceptos relacionados a la definición de Minería, libre comercialización, Minería a gran escala, minería artesanal. En el Marco Doctrinario se enfoca los temas inherentes a la historia y evolución de la Ley Minera.

En el Marco Jurídico se aborda temas como los antecedentes y aprobación de la legislación que regula la minería, así como de la legislación comparada de entre los diferentes países de Latinoamérica.

Los materiales y métodos se refieren a la utilización de los implementos o herramientas que hicieron posible desarrollar mi trabajo investigativo y que son indispensables para todo trabajo analítico.

La aplicación de los métodos fue esencial para la realización de mi tesis, puesto que los mismos me permitieron desarrollar de forma analítica, reflexiva, sintética y empírica cada uno de los contenidos de la presente investigación científica. La presentación de resultados corresponde al desarrollo de la investigación de campo, consistente en la realización de encuestas que permitieron recabar la información necesaria para la verificación de objetivos y comprobación de hipótesis.

La discusión está basada principalmente en la verificación de los objetivos generales y específicos propuestos en el proyecto de investigación, así como

en la comprobación de hipótesis que permiten ubicar a la investigación como positiva o negativa para la culminación de la misma; así mismo en este apartado encontramos los fundamentos finales para alegar motivadamente el porqué de la propuesta de reforma legal.

La síntesis del informe final contiene los apartados de conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma a la Ley Minera en lo que concierne al Art. 49; todo esto relacionado con la libre comercialización en los pequeños mineros y de la minería artesanal, constituyéndose el producto de toda la acción investigativa desplegada en el presente trabajo que pongo a disposición de la Universidad Nacional de Loja.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Definición de minería

Alejandro Martínez Estrada (2003) afirma: "La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones mineras."

El Diccionario de la Lengua Castellana (1854) dice: "Minería es la acción por la cual se cava en la tierra con el fin de extraer los metales o minerales que en ella existen siendo ayudados por maquinaria pesada y por mano de obra humana."[1]

Juan Luis Ossa Bulnes (1999) aclara: "la minería es una complejo conjunto de operaciones cuyo objeto es buscar, extraer y procesar las sustancias minerales que ofrecen interés económico."

www.wikipedia.com (2015) afirma: "La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se denomina así a

---

[1] *El Diccionario de la lengua española es la obra de referencia de la Academia. La última edición es la 23.ª, publicada en octubre de 2014. – See more at: http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae#sthash.9VhIJB8I.dpuf*

la actividad económica primaria relacionada con la extracción de los metales de los cuales se pueden obtener un beneficio económico"[2].

He tomado las definiciones de Estrada, porque hace un énfasis en lo que se refiere a la acción económica que la minería puede dar a un país y sus respectivos efectos que estas ejercen. La definición del Diccionario de la Lengua Castellana, porque afirma la ayuda de la minería con mano de obra humana y maquinaria pesada. Las definiciones de Bulnes y de Wikipedia, porque se centran en lo que la extracción de minerales de la corteza terrestre y toma como una aglomeración total de las dos antes denominadas definiciones a de más de enfatizar sobre el aspecto económico de la minería.

Para mejor entendimiento de lo que es la minería expongo mi propio criterio: La minera son acciones y operaciones que se basan en las extracciones de metales o minerales del suelo y subsuelo ayudados por maquinaria pesada y mano de obra humana, dando como resultado un benéfico económico y tiene como efecto la aparición de la explotación minera.

4.1.2. Características de la minería

No presentan muchas características la minería en sí, solamente las más notables que se refieren a los campos de la contaminación ambiental y las manos de obra humanas. Dicho esto, a continuación se presentan algunas de

[2] *https://es.wikipedia.org/wiki/Miner%C3%ADa*

las características más notables con respecto a los dos temas en los que se refiere a la minería:

"a. No son muy intensivas en la mano de obra.

b. Contaminan el medio ambiente en los lugares en que se realizan estas explotaciones mineras, y donde no existan programas ambientales o de control ambiental (minería ilegal).

c. Requieren de mucho dinero fijo para cubrir los diferentes gastos que produce la mina en sí.

d. Los precios de los metales y de los minerales los determina el mercado internacional siendo así un mala asesoramiento a los países más pobres y subdesarrollados."[3]

Estas características hacen pensar que la minería, mal utilizada en sí, es una acción que lo único que tiene como fin es la contaminación del ambiente y la destrucción de nuestro ecosistema. Sin embargo esta minería no lo es la única que existe en el Ecuador sino que también existe a contraparte de una minería legal y sustentable que trae beneficios y el enriquecimiento de un pueblo pobre o subdesarrollado.

4.1.3. Causas de la minería

---

[3] *http://www.monografias.com/trabajos96/explotacion-minera-ecuador/explotacion-minera-ecuador.shtml#ixzz3exhGQ04w*

Las causas principales de la minería es la búsqueda que los países y las personas dan a las minas haciendo que su explotación sea favorable en ciertos campos de la economía de un país pero, a su vez siendo un ente contaminante de las principales fuentes y vertientes de agua natural, aunque estas vertientes no son las únicas que se contaminan. Las minas siempre se construyen cerca de ríos por su fácil acceso para la limpieza de los metales. Esto nos lleva a deducir que los ríos son también seriamente afectados y contaminados por causa de la minera ilegal y por las pocas leyes que rigen a la minería legal.

Es cierto que la humanidad necesita a la minería para poder satisfacer algunas de las muchas necesidades básicas que tenemos o no. Pero también no hay que olvidar que del otro lado de la minería esta la destrucción del ecosistema tal y como lo conocemos y que afecta a ciertas partes del mundo donde nosotros somos sus residentes.

4.1.4. Efectos mineros sociales

La minería ha dado una falsa esperanza de riqueza en las comunidades aborígenes de nuestro sector, por lo que varias comunidades han llegado al conflicto armado por defender sus yacimientos mineros y no han dejado que los métodos dañinos de las empresas mineras realicen sus trabajos en sus tierras. A su vez el gobierno prepara varios planes de minería a gran escala en estos lugares ricos en minerales y metales pesados, tal es el caso del cobre, zinc y otros materiales más abundantes en el país.

En un artículo del Diario "EL COMERCIO" (2012) afirma: "La minería a gran escala se ha convertido en una creciente causa de conflictos sociales y ambientales". En nuestro país se reportaron 20 casos de criminalización por actos frente a esta actividad minera. Los resultados no pudieron ser más desalentadores, 214 personas enjuiciados o investigadas. Las causas fueron obstaculizar vías, incitar a la violencia, invadir tierras, terrorismo. Estas personas afrontan estas acusaciones por negarse a abandonar sus tierras y dar paso a la minería. Pese a la vigencia de la ley de minas y aguas, que se aprobó en el 2009, los campesinos se niegan a salir y dicen que tomaran todas las medidas para que la minería no se dé en sus territorios y más un, aclaran que lucharan por que la minería no entre en un estatuto social.

4.1.5. Historia de la minería en el Ecuador

La minería en el Ecuador se remonta a partir de las primeras comunidades que se formaron en las distintas partes de los territorios ecuatorianos, siendo estas las propulsoras de los actuales avances mineros en el país. En América latina, varias fueron las empresas que, en ese tiempo, fueron las que llevaron a cabo los actos de minería en el continente. Dichos actos se las conocía como mitas; que solamente fueron minas que no cumplían con los reglamentos básicos de seguridad y que solamente cumplían una función: extraer los metales preciosos de los diferentes yacimientos y entregarlos para que los jefes supremos los usaran, y que al fundirlos, daban varias joyas como: aretes, collares. Manillas, etc. Sin embargo estas pequeñas ideas que tenían los antiguos pueblos, pronto

se convirtieron en las armas más poderosas para satisfacer cierto grado de ambición de los conquistadores.

4.1.5.1. Antecedentes en la era incásica y post-incásica.

En la era incásica, el Ecuador formaba parte de lo que antiguamente se denominaba "TAHUANTINSUYO". Siendo este país uno de los principales exportadores de obsidiana, un mineral muy valioso y que solamente se encuentra en la lava ardiente de los volcanes. Esto da un valor lógico de que los yacimientos mineros en la era incásica, eran solamente de seleccionados metales y minerales, tal es el caso de: oro, cobre, plata, obsidiana, diamantes, etc. Lastimosamente esta producción se opacó con la división del imperio inca y con la llegada de Cristóbal Colon a América Latina y que por última ocasión, el mineral más valioso, la obsidiana, fue visto en las lanzas de los valientes guerreros que defendían a su cacique superior, Atahualpa. Un dato muy relevante nos explica que aunque se han encontrado yacimientos de oro, no se ha encontrado aún un número semejante al que los incas sabían extraer de los yacimientos antiguos. El mito cuenta que cuando murió Atahualpa, su segundo al mando, Rumiñahui, hizo todo lo posible por ocultar el oro de todo el país en un solo yacimiento que nadie ha encontrado y nadie sabe su ubicación correcta de este enorme y rico yacimiento de oro.

4.1.5.2. Minería en la época colonial.

La minería en la época colonial se convierte en uno de los trabajos más difíciles y duros de realizar. Estos campos se ven agraviados con la llegada de los

españoles en 1594 trayendo consigo a esclavos negros para que trabajen en las llamadas "MITAS". Las mitas no eran más que trabajos en minas para la extracción de minerales preciosos. Conjuntamente con los obrajes y las encomiendas eran las principales fuentes explotadoras de minerales, textiles y esclavos. Las minas principalmente se ocupaban de sacar un minarla o metal en especial: El oro, Ciertamente los españoles habían llegado a estas tierras erróneamente, pero por la ambición de obtener riqueza a cualquier costo, decidieron investigar y redescubrir varios lugares donde abundaba el oro. Es así que en 1549 fundan el pueblo de Zaruma de donde se extrajo el oro hasta finales del siglo XVIII. El oro y la plata fueron los dos minerales con más apogeo por los conquistadores por sus inigualables valores que cado de estos metales tenían. Su principal extracción era por los ríos y a partir de túneles de roca.

4.1.5.3. La minería en la actualidad

Ciertas características de la antigua minería aún no se han podido dejar atrás, ni se ha podido dejar de establecerlas como reglas generales de la minería. Tal es el caso de que en la actual minería se emplea lo que es el agua, logrando así una contaminación exhaustiva de este recurso natural. Solamente para obtener lo que es 1 tonelada de cobre se requiere de por lo menos de 10.000 a 30.000 litros de agua. Por ejemplo en las cordilleras de EL TOISAN y EL CÓNDOR existe los yacimientos de JUNÍN, que están ubicados en una de las más amplias y ricas fuentes hidráulicas, que, de seguir con la minería en estos

lugares, se podría estar haciendo un grave daño ambiental a las fuentes hidráulicas que aún nos quedan y que son muy pocas. Ciertamente esta minería NO METÁLICA, produce un efecto muy da niño para el ambiente, pero a su vez no debemos dejar a un lado los efectos nocivos que tiene la minería METÁLICA, la cual, se encarga particularmente de obtener los metales pesados otra vez de procesos contaminantes y muy nocivos para el ambiente. Con el paso del tiempo se logró establecer ciertos mandatos mineros que eran muy importantes para regular y controlar la minería a gran escala y a mediana escala. Aunque estos mandatos han tenido mucha discusión y critica, eran muy necesarios para controlar las situaciones mineras a cargo del estado. Con esta nueva ley de control minero el estado se beneficia con el control de las empresas mineras que, con las ganancias en el estado ecuatoriano, podríamos decir que la minería es una fuente confiable de desarrollo para el país. Pero el mandato minero lastimosamente no ha tenido los efectos deseados ya que el ministerio de minas y petróleos tiene muy poco contra en los que es el campo minero ya que en el Ecuador también se practican la minería ilegal o artesanal.

4.1.6. Clasificación de la minería

La minería, a un nivel global, se puede dividir en varios grupos o cuarteles. A un nivel general se puede decir que la minería se divide en:

Minas superficiales. Estas minas se usan el 60% de los países mineros en el mundo, este tipo de mina está asociado a cualquier metal y puede ser utilizada

en general para todo tipo de metal en la superficie. Las minas superficiales también pueden estar asociadas a diferente nombre con su correspondiente metal o mineral. A continuación se dará una breve descripción acerca de cada una de ellas:

Minas a cielo abierto: Son minas que adoptan una forma de terraza. Esta mina se puede utilizar en la extracción de metales, tanto así como es la mayor representante en Sudáfrica, la mina de diamantes más grande de mundo. Tiene forma cilíndrica y se forma en forma defenderte desde el risco hasta el suelo. Muchas minas empiezan como superficiales, pero cuando los escombros son muchos las minas cambian y se utilizan métodos de minas subterráneas.

Explotaciones al descubierto: Estas sirven para la extracción de carbón lignito. Su principal diferencia con las Minas superficiales es que el material que se extrae de la excavación o denotación no se deja en lugares lejanos o aledaños a la mina, sino que en esta se deja en la misma cavidad explotada. Por lo tanto estas minas se van rellenando hasta el momento en que se inició la explotación. Algunas de estas explotaciones dejan inmensos fosos que con el tiempo son rellenados o se dejan para que se pueda convertir en un lago. Este tipo de minas se las puede encontrar en Alemania.

Canteras: Son muy similares a las de cielo abierto, con la diferencia de que en este tipo de mina se usa principalmente para la extracción de materiales para la

construcción, por ende, hay mucho menos material desechado. A su vez, esto hace que la cantera con el pasar del tiempo se vuelva una gran excavación. Por este motivo, estas minas están ubicadas cerca de aglomeraciones urbanas para facilitar el transporte de los trabajadores, ya que, si no lo estuvieran, la mina no sería rentable con respecto a los materiales extraídos. Más es así, que las actuales minas se ubican cerca de mercados para poder crear la venta de estos productos. Además se están abriendo nuevas canteras costeras.

Minas de placer: Los placeres suelen ser partículas minerales que se mezclan con arena y grava, y que generalmente se encuentran en los lechos de ríos, ya que la mayoría de estas minas son propias de ríos actuales o de ríos fósiles. En este campo entran también los glaciales y los sedimentos de los lechos marinos. En estas minas se pueden encontrar varios metales como oro, platino, estaño, gemas como diamantes, rubíes. También se pueden encontrar aluviones que procesándoles de una manera física se pueden extraer arena, grava, limo o arcilla.

Minería subterránea: Esta minería se trabaja en los que es bajo subsuelo, lo cual, hace que en el yacimiento o mina se acumulen polvo, gases, explosiones y riesgos de derrumbe del techo. Para esto, estas minas usan estrictos controles de seguridad con tal de salvaguardar la vida de sus trabajadores (minería legal que se verá más adelante). Hay diferentes tipos de minería subterránea as cuales, los ingenieros, las denominan roca blanda y roca dura.

La diferencia entre las dos son que la minería de roca blanda puede sacarse los minerales solamente con los materiales y herramientas modernas y empleadas por el hombre, en tanto la minería de roca dura, se utiliza explosiones para poder extraer el material mineral o metal. A su vez la subdivisión de los tipos de minería es. Minería de roca blanda. a. Carbón: se perfora las betas con herramientas humanos para extraer el mineral. Este proceso es muy conocido en Europa. Minería de roca dura. a. Metales y no metales: en este tipo de mina el metal se extrae por medio de explosiones que faciliten la extracción total del material pétreo. Sin embargo tiene un grado significativo de peligrosidad. La minería subterránea tiene su grado de peligrosidad por lo que es muy recomendable estudiar el campo el yacimiento donde se pretende extraer el metal. Además de exigir un complejo grado de inversión para la infraestructura.

Minería por dragado: Este tipo de minera se usan cuando ocurre la draga dación de aguas pocos profundas, a esto nos refreímos aguas de hasta 65m, en los cuales se emplean cabezales de dragado y amplias extensiones de tubos. Las minas por dragado se están modernizando ya que es una fuente más barato y se recupera el sedimento más rápidamente, además de la recuperación del terreno en yacimiento. En el mundo se pueden notar estas importantes construcciones por medio de dragas que son aplicados ya en Sudáfrica y en la antigua Yugoslavia. A esto se le suma la dragación oceánica que no es muy diferente de los ríos, sino que en esta se emplea plataformas en

aguas oceánicas poco profundas para poder extraer los diamantes (Australia) y oro (en otras partes del planeta). Esta fase de minería aun esta en pruebas y muy pronto puede ser una renovación cuando la aprueben las políticas y la economía mundial.

Minería por pozos: Hoy en día es mucho más práctica la extracción de minerales por medio de pozos que se cavan en la tierra. Tal es el caso del petróleo, en el que se utilizan estos pozos con soluciones de agua para poder extraer el mineral por disolución. Esto pasa con muchos metales blandos, como el carbón, en el cual se puede hacer el corte solo con un chorro de agua.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Actividades mineras en el Ecuador

En el ecuador la minería ha sido un ente de progreso y desarrollo debido a que el país en país minero, debido a sus espacio e infraestructura de material metálico y minero. En diferentes partes del país se puede observar la producción de minas subterráneas y de cielo abierto. Las más explotadas son las minas de oro, plata, cobre, plomo y zinc. Estos metales se pueden encontrar en el Austro junto con un tipo de materiales para la construcción en la que se pueden encontrar cerámicas, cemento entre otras. En el sur del Ecuador, se puede encontrar minas de oro, plata, cobre y minerales no metálicos; en esta región del país también se pueden encontrar los que los materiales para la construcción que se deriva de la sección del austro. En el

ecuador regional la producción de minerales y metales se evidenciaría más en la región oriental con reservas de oro, plata, cobre, zinc y con altas expectativas de producciones de varios materiales de la construcción. Seguidamente se encuentra la región de la sierra, en el que se puede encontrar lo que es yacimientos de materiales de construcción, como cemento y caliza. Al final encontramos la región costera en el que se encuentran lo que es yacimientos de minerales no metálicos y yacimientos áuricos. En todos estos casos el Ecuador desarrolla la minería a nivel de pequeña minería y minería artesanal. En ambos casos el gobierno ha implementado capacitaciones y ha fomentado la participación ciudadana, atreves de la ley de minería y de fomento de la pequeña minería y minería artesanal.

4.2.1.1. Minería artesanal

El artículo 134 de la ley minera (2012) considera que: " Se considera minería artesanal y de sustento a aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el estado de formas previstas por esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, maquinas simpes y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general solo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familia que las realiza". Esta minería, explica, que solo un minero o una familia puede trabajar en esta sección como un recurso para poder subsistir con el sueldo básico. Sin embargo, si llegase a juntarse hasta 3 mineros artesanales, la inversión sería

de más de 300 remuneraciones básicas, por lo que tendría ya que pasar de nombre y ser pequeña minería. Además tendrían ya que ser controladas por el ministerio del ambiente con junto a la Agencia de Regulación y Control Minero.

4.2.1.2. Pequeña minería

Luis Gualotuña Pastrano (2012) afirma: "La pequeña minería es aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de producción y procesamiento tiene, una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día y una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción". En pocas palabras, elegí a Luis por hacer un énfasis en lo que es la producción que se hace ya en porcentajes mayores a los de la minería artesanal, siendo esta más controlada y regularizada por el estado y sus con ayudantes. Además de eso las personas naturales que realizasen este tipo de minería se verán obligadas a ser titulares de una concesión minera. A su vez el estado les dará lo que es la capacitación sobre la minería segura e ambientación y ecología. Esta minería se desarrolla principalmente en puertos mineros, tal es el caso de Portovelo, Zaruma, Minas nuevas, Ponce Enríquez, Nambija, entre otras…. Los datos que arrojan la pequeña minería son los siguientes: Concesiones de pequeña minería 290 calificadas y 750 en proceso de calificación Producción estimada 10 toneladas de oro al año. Empleo(directo o indirecto) 100.000 personas. A demás de las actividades mineras propuestas en este subtema, también se puede apreciar lo que es la minería

ilegal, un tipo de minería fuera de la ley y que afecta al ámbito económico y social, además de ser un contaminante más hacia la ecología del país.

4.2.2. Tipología de la Actividad Minera en el Ecuador.

Según el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero en el Ecuador no existe aún una clara diferenciación entre la minería a Gran Escala y a Pequeña Escala.

En la actualidad, la criminalización de la minería a pequeña escala, artesanal y familiar, ha constituido uno de los argumentos más importantes en el discurso que pretende legitimar la entrega de concesiones multinacional es para iniciar proyectos de mega minería. Los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido: por un lado su carácter de ilegal con los correspondientes análisis económicos especialmente de evasión tributaria - y por otro, la responsabilización de mineros artesanales frente a las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y tecnológicamente atrasados.

El Ministerio de Minas y Petróleos revertió al Estado 587 concesiones mineras, entre las que se encuentran varias de la canadiense Ascendant Cooper S.A. La causal para la caducidad es el incumplimiento en el pago de las patentes de conservación. A pesar de que el Estado cedió casi gratuitamente estas concesiones al poner una patente de apenas $1 por hectárea no fue respondida por las empresas y en otros casos lo hicieron tarde, mal o nunca,

afirmó el ex titular de esa Cartera, Galo Chiriboga. Para el año 2006, la movilización de la Nacionalidad Shuar en el norte de la Cordillera del Cóndor, de sectores campe sinos mestizos, de comunidades Kichwa Saraguro en el sur de esa Cordillera, Cuenca del río Nangaritza y de los gobiernos locales de la región, impidieron el desarrollo de las actividades mineras en zonas donde se pretende implementar proyectos de minería a cielo abierto como Tundayme, Warints, San Carlos, Panantza. En todos estos proyectos anteriores, varios derechos constitucionales en favor de las comunidades y de los pueblos indígenas afectados por decisiones de riesgo ambiental, como el derecho a la consulta previa informada, la integridad física, el derecho a la resistencia y organización social, al acceso a la información y petición, han sido violados sistemáticamente durante los diez años de vigencia de la Constitución de 46 1998, al haberse otorgados concesiones y autorizado proyectos mineros, sin cumplir con estos derechos constitucionales.

4.2.3. Etapas de la Minería en la Prospección y Exploración

Cuando se habla de las etapas de la minería, se debe visualizar desde las actividades de planificación y la de operación, hasta actividades micro que vienen a ser las específicas de la minería que son parte de la operación como son: prospección, exploración de avanzada, explotación, desarrollo y beneficio.

4.2.3.1. Planificación

La planificación se encarga de establecer el alcance de cada una de las fases, esto es parte de la ingeniería que implica definir los recursos humanos y

económicos, así como los aspectos normativos, técnicos, administrativos, laborales, contractuales, legales y especiales, para cada una de ellas.

4.2.3.2. Operación

Las operaciones se refieren a los procesos que se ejecutan ya sea en oficina o campo, sitio de trabajo, pero que se materializa en los proyectos, esto significa poner en práctica todo lo establecido en la planificación asignación de recursos, realización de actividades que tienen como objetivo cumplir las tareas necesarias para materializar un proyecto específico.

4.2.3.2. Prospección

La prospección minera se encarga de una investigación científica del terreno o subsuelo, esto es que se recaba información relacionado con los elementos minerales, mediante toma de muestras en campo con herramientas manuales, generalmente se tienen grupos que realizan labores propias de esta actividad, los lugares están en sitios de difícil acceso como quebradas y lugares montañosos con pendientes fuertes, para lo cual realizan picas o senderos para caminar por ellos, las distancias recorridas son grandes; para estas labores se planifican campamentos móviles que son elaborados con condiciones mínimas de habitabilidad, por lo general son construidos con madera y carpas, carecen de baños y otros servicios; también les acompaña otro grupo que hace trabajos de topografía para obtener referencias cartográficas de los sitios muestreados, así como grupos de apoyo de logística

y administrativo. Existe dentro de la prospección minera las metodologías para hacerlas como son: geofísica, geoquímica y elaborando trincheras, pues se hacen trabajos de laboratorio y de observación, para determinar la composición química de los materiales.

4.2.3.3. Exploración

La fase de exploración minera, está compuesta por actividades de apoyo directo y las propiamente de exploración, dentro de las primeras se tienen: el levantamiento topográfico del área de interés con la localización de coordenadas y replanteo de datos, apertura de trochas en zonas de montaña, obtención de la geología de los lugares, construcción y mantenimiento de vías de acceso de ser el caso, construcción de campamentos fijos y de avanzada, transporte de equipos mecánicos pesados para perforación de manera manual o con la ayuda de un helicóptero; mientras para la actividad propiamente dicha se procede con la perforación y extracción de muestras o testigos de roca, que son transportadas en cajas de madera, para que sean analizadas dentro del proceso definido como “logeo” que consiste en: registro y corte de los testigos o muestras, mediante el uso de las sierras circulares, así como la clasificación, identificación, etiquetamiento y almacenamiento, también se hacen pruebas químicas en el laboratorio, finalmente pasa por el proceso de registro electrónico de toda la información.

4.2.3.4. Apoyo y Logística

En todas estas actividades del proceso de prospección y exploración, se requiere del soporte de grupos de trabajo, conocido como de apoyo; de otro lado también se necesita de las áreas: administrativa, logísticas, bodega, transporte, departamento médico, informática y tecnología, seguridad física, construcciones, alimentos “catering”, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, así como relaciones comunitarias.

4.2.4. Antecedentes de la minería artesanal y pequeña minería en el Ecuador

La pequeña minería y minería artesanal como se la conoce nace en la zona sur del país a finales de los años 70 , a raí z de la quiebra de la compañía industrial Minera Asociada CIMA 2 , que explotaba en las zonas de Portovelo y Zaruma y por el alza de precios del metal, el desajuste de la administración minera del Estado, que originaron el aparecimiento de actividades mineras informales o artesanales y de pequeña escala, desarrollados por antiguos trabajadores de dicha compañía (Sandoval, 2001) .

A principios de los años 80 surgen dos nuevos distritos mineros: Nambija en la región amazónica y Ponce Enríquez en los flancos suroccidentales de los Andes, los dos incentivados por el alza de los precios internacionales del oro y la crisis del agro y el fenómeno de El Niño en el año 1983 . Su organización

giró alrededor de cooperativas que agrupaban sociedades de mineros informales, con escaso trabajo técnico-científico añadido en sus labores de producción. En los años 90 se forman asociaciones con un cierto incremento de capital que logra n dar un avance tecnológico moderad o como la amalgamación con mercurio. En el año 2000 antes de la reforma de la Ley de Minería, El pago del 3% de regalías no tenían relación directa con la producción total, no obstante había un sub registro debido a la informalidad de esta actividad. Según estadísticas de la Dirección Nacional de Minería (DINAMI) en el período 1993 - 2000, la provincia de El Oro produjo 61.2 % de la producción aurífera total y aportó el 44,1% de las regalías recaudadas, pero fue la provincia en la que se registró la mayor evasión del 27.6%, en relación con un promedio nacional de 52% (Bermeo, 2000).

4.2.5. Desarrollo sostenible de la minería artesanal y minería en pequeña escala.

La minería artesanal es importante para muchas comunidades pobres, ya que proporciona trabajo de tiempo completo o temporal y es considerada la única fuente de ingreso, aunque tiene muchas repercusiones ambientales. El desarrollo sostenible de la minería artesanal depende de las prioridades convenida s para diferentes objetivos, desde el punto de vista económico, la mayoría de los recursos pueden ser extraídos; desde el punto de vista ambiental esto genera problemas como contaminación del agua, suelo y deforestación y desde el punto de vista social como la delincuencia. Existen

comunidades que dependen de la minería en pequeña escala, en algunas instancias estos deberían ser capaces de realizar actividades mineras, mientras coexisten productivamente con empresas de mayor envergadura. El propósito debería ser desarrollar otras oportunidades de empleo, ya sea en el sector de la minería a pequeña escala o en otros sectores. (Levy, 2002). En términos generales, con respecto al desarrollo sostenible de minería artesanal y minería a pequeña escala , a corto y mediano plazo deberían estimular actividades económicas alternativas: mediante el aporte a la reducción de la pobreza y el desarrollo económico local .explotación y beneficio de la minería; indicador de tipo económico (ITE): como la importancia estratégica del mineral, los costos de producción y precio en el mercado; indicador de tipo ambiental (ITA): los impactos sobre los recursos agua, suelo, aire, flora, fauna y paisaje e indicador de tipo Social (ITS): como la demanda de bienes y servicios, la generación de empleo y el nivel educativo (Betancurth, 2001) .

La minería artesanal es importante para muchas comunidades pobres, ya que proporciona trabajo de tiempo completo o temporal y es considerada la única fuente de ingreso, aunque tiene muchas repercusiones ambientales. El desarrollo sostenible de la minería artesanal depende de las prioridades convenidas para diferentes objetivos, desde el punto de vista económico, la mayoría de los recursos pueden ser extraídos; desde el punto de vista ambiental esto genera problemas como contaminación del agua, suelo y deforestación y desde el punto de vista social como la delincuencia. Existen

comunidades que dependen de la minería en pequeña escala, en algunas instancias estos deberían ser capaces de realizar actividades mineras, mientras coexisten productivamente con empresas de mayor envergadura. El propósito debería ser desarrollar otras oportunidades de empleo, ya sea en e l sector de la minería a pequeña escala o en otros sectores. (Levy, 2002). En términos generales, con respecto al desarrollo sostenible de minería artesanal y minería a pequeña escala, a corto y mediano plazo deberían estimular actividades económicas alternativas: mediante el aporte a la reducción de la pobreza y el desarrollo económico local.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Evolución de la legislación minera en Ecuador

En su historia reciente el Estado ecuatoriano ha buscado establecer las condiciones normativas y técnicas suficientes para hacer de Ecuador un país competitivo en el mercado global de minerales con asistencia de organismos internacionales, sin embargo este proyecto ha fracasado por varios motivos.

Hacia 1960 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) auspició la creación de las dos primeras escuelas oficiales de minería en Ecuador financiando la compra de equipos y la instrucción de profesores extranjeros provenientes especialmente de Japón y Estados Unidos. En el trascurso de algunos años Ecuador contaba ya con el primer mapa geológico

del país que permitiría conocer los recursos mineros existentes y presentarlos ante los inversionistas internacionales (Empresario minero, Quito, junio de 2008).

En 1974 el nacionalista gobierno militar del general Rodríguez Lara expidió la Ley de Fomento Minero que reafirmó la propiedad y control estatal de los recursos e intentó ordenar el sector con el establecimiento de concesiones, programas de trabajo e inversiones mínimas (Encalada, 2009), todo lo cual fue recogido en la posterior ley minera de 1985 que adicionó el pago de patentes y regalías del 3% sobre la producción bruta. Para esa época, grandes compañías mineras extranjeras de la talla de New mont, Rio Tinto y TVX, iniciaron actividades de prospección y exploración en territorio nacional aunque la mayoría de ellas optó por retirarse debido a la poca relevancia de los descubrimientos mineros y la drástica caída del precio del oro (Encalada, 2009).

Los sectores políticos y económicos nacionales ligados al sector concluyeron que la disposición de los mapas no constituía una condición suficiente para hacer de Ecuador un país atractivo en el mercado minero, sugiriéndola necesidad de una reforma legislativa. Esa tarea fue acometida por el Gobierno de Rodrigo Borja Ceballos (1988-1992) con el acompañamiento del Banco Mundial, una vez que los consultores (procedentes de Chile, Bolivia, Perú y Norteamérica) señalaron la carga tributaria y los beneficios a los trabajadores

como las dos principales causas que situaban a Ecuador entre los últimos en inversión extranjera (Empresario minero, Quito, junio de 2008).

Asomó así la Ley 126 de 1991 por medio de la cual el Estado dio vía libre a la prospección minera; definió la concesión como un derecho real, inmueble, transable o transferible; agilizó los trámites administrativos para su obtención; estableció exoneraciones tributarias para algunos insumos y equipos mineros; y reguló el amparo administrativo y las servidumbres dando mayor seguridad a los capitales.

Este cambio jurídico fue seguido de la promoción de la asistencia técnica de Estado a Estado por parte del Ministerio de Minas, la cual permitió enriquecer la elaboración de los mapas geológicos con la gestión de las misiones de Bélgica, Alemania, Gran Bretaña, España y Japón que (a excepción de esta última) trabajaron en Ecuador bajo la modalidad de cooperación no reembolsable.17La nueva ley y los mapas fueron pues el estímulo para la llegada al país de capitales estadounidenses, ingleses, japoneses, sudafricanos, noruegos, brasileños e italianos interesados en explorar (Empresario minero, Quito, junio de 2008).

En 1993 el Banco Mundial otorgó a Ecuador un préstamo por USD $24 millones para implementar el Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA), con el que se buscaba dar un mayor dinamismo al

sector. El PRODEMINCA financió la elaboración de mapas geológicos y temáticos; la creación de un catastro minero sistematizado; la ejecución y reforma de la legislación minera de 1991; y la asistencia técnica para formalizar la minería en pequeña escala y mitigar sus impactos, aunque este objetivo no llegó a cumplirse a cabalidad.

Con parte de estos recursos el Servicio Geológico Británico desarrolló investigaciones a profundidad en las provincias de El Oro, Azuay, Zamora Chinchipe e Imbabura; y elaboró mapas metalogénicos que ratificaron, en un lenguaje científico-técnico, el potencial minero existente en el país.19Esta información fue empleada por las compañías extranjeras Bishimetals (subsidiaria de la multinacional japonesa Mitsubishi)que exploró la Cordillera del Toisán en el rico Valle de Intag; y la sudafricana Gencor (Gemsa) que emprendió una exploración regional en el sur de la Amazonía sirviéndose de la vía construida en la zona Cóndor-Mirador durante la guerra de 1995 con Perú.

El impulso a la exploración minera que suscitó el cambio normativo pronto se vio frenado por una serie de acontecimientos que llevaron a las empresas a retirarse del país o a ceder sus concesiones a compañías de menor tamaño. En términos del Banco Mundial: Las razones principales [de la salida de las empresas mineras extranjeras] son la abrupta disminución en las inversiones de exploración en todo el mundo después de 1997 (que cayó hasta un 60 por ciento), siguiendo a la caída en los precios internacionales de los metales y los

minerales y la quiebra de muchas empresas auxiliares que eran las más activamente involucradas en la exploración. La inestabilidad política del país, el sistema judicial poco seguro y la crisis económica de 1999 también actuaron como elementos disuasivos para la inversión, ya que el riesgo del país es alto – entre los cinco más altos en el mundo. Por último, se atribuye a la oposición generalizada a las actividades extractivas por las ONG y las comunidades rurales e indígenas y la falta de procedimientos de consulta formal y de reglas de compensación claras, el haber inducido a abandonar el país a algunas empresas internacionales conocidas y a evitar la participación a otras (Babelon y Dahan, Departamento de Evaluación de Operaciones del Banco Mundial, 2003, p. 11).

Para entonces habían emergido varios conflictos sociales entre pobladores y empresas mineras en torno al agua y la afectación de áreas protegidas (Cf. Acción Ecológica, 2003) que conminaron al Banco Mundial a abordar la reglamentación de la consulta a las comunidades con miras a viabilizar los proyectos y restar motivos a la oposición social. Justamente, la ausencia de dicho mecanismo y los iniciales efectos de la exploración por parte de la Bishimetals en Intag (Imbabura), habían dado origen en 1995 a la primera organización comunitaria en contra de la minería a gran escala en Ecuador: Defensa y Conservación Ecológica de Intag (DECOIN).

En el año 2000-con otro rubro del mismo Proyecto-el ministro de Energía y Minas del Gobierno de Gustavo Noboa (2000-2003), Pablo Terán, indujo la reforma de la ley minera 126 de 1991 siendo nuevamente asesorado por el Banco Mundial. La nueva “Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana” (Ley Trole II) entre varias medidas, estableció un único título para todas las fases mineras; inhabilitó al Estado para crear zonas de minería y áreas reservadas especiales; exigió al titular presentar un manifiesto de producción antes de la explotación, así como informes anuales de producción auditados después de iniciada la misma; y eliminó las regalías, implantando en su lugar el pago de patentes de conservación y producción con valores entre 1 y 16 dólares por hectárea /año.

En materia ambiental, si bien la ley obligó al concesionario a presentar un estudio de impacto antes de acometer la explotación, también suprimió el daño ambiental como causal de anulación o terminación de la concesión minera -quedando ésta sujeta a la intención del titular de no continuar explotando (Ministerio de Energía y Minas, 2007, p. 22)-, y transfirió las competencias de control y regulación del Ministerio de Ambiente al Ministerio de Minas (Subsecretaría de Protección Ambiental y Unidad Ambiental de Minería) haciendo más fáciles y flexibles las reglas de juego para el inversionista privado.

Posteriormente, bajo el gobierno de la Revolución Ciudadana conducido por el economista Rafael Correa se promulgó una nueva ley que enmendó parte de los vacíos sancionados durante la reforma del 2000, devolviendo al Estado un rol protagónico en la regulación del sector y aumentando su participación en los beneficios de la explotación. En efecto, la nueva legislación buscó hacer más eficiente la minería simplificando la estructura institucional e incorporando criterios de transparencia y control que acercaron al país a una mejor práctica minera que la existente.

En relación a las concesiones, la normativa incorporó un sistema de subasta pública en el proceso de otorgamiento en el que Ministerio sectorial selecciona al operador teniendo en cuenta sus antecedentes de desempeño y la propuesta técnica, ambiental y financiera (art. 29); a fin de reducir la especulación y la corrupción en esta etapa preliminar.

En el campo económico estableció un aumento de los ingresos públicos y las partidas sociales a las comunidades locales vía regalías e impuestos. De esta manera, el valor del trámite de solicitud de una concesión minera se incrementó, pasando de USD $100 a cinco remuneraciones básicas unificadas (rbu), equivalentes a US$ 1.20028; mientras las patentes anuales de conservación (hectárea) observaron un aumento del 300% y el 75% en etapa de exploración y explotación respectivamente. Las regalías, por su parte, fueron fijadas en el 5% sobre las ventas, que una vez sumadas a otros

gravámenes como el impuesto del 25% a la renta, el 12% a las utilidades, el 70% sobre los ingresos extraordinarios y el 12% del IVA, garantizarían al Estado ecuatoriano beneficios equivalentes o superiores a los percibidos por el concesionario minero (arts. 92 y 93).

Para dar consistencia a la responsabilidad social de la industria, el Reglamento General de la Ley de Minería dispuso que el 60% de las regalías se destinara a "proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales, y cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobiernos de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales" (art. 86); y que el 12% sobre las utilidades tuviera, como asignación exclusiva, proyectos de inversión social en salud, educación y vivienda en las zonas directas de la explotación minera, originando rubros nuevos a favor de las poblaciones y gobiernos locales inexistentes en la normativa anterior.

De acuerdo a la ley estos tributos, regalías y compensaciones sociales están sujetos al tipo de contrato que el concesionario celebre con el Estado al momento de iniciar la explotación. En ese sentido la norma crea dos modalidades contractuales teniendo en cuenta que el Estado, a través de la Empresa Nacional Minera (EnamiEP), tiene prioridad para explotar los recursos del subsuelo. Estas son: el contrato de explotación minera y el contrato de prestación de servicios.

El primero de ellos es un convenio ordinario de aprovechamiento de los recursos mineros que obliga a titular a pagar al Estado las regalías y tributos estipulados en la ley, mientras en el segundo la compañía minera concesionaria acepta prestar sus servicios a la empresa estatal a cambio de una retribución. En este caso el operador no paga regalías ni el impuesto sobre las ganancias extraordinarias debiendo cumplir con las demás obligaciones contempladas en la norma (art. 40); mientras el Estado debe destinar el 3% sobre las ventas a proyectos de desarrollo local sustentable bajo la administración de los gobiernos municipales, las juntas parroquiales y -según el caso- los gobiernos indígenas de las áreas de influencia directa del proyecto.

En el aspecto operativo la ley minera determina nuevos plazos y condiciones. En la etapa de exploración fija plazos de cuatro años para la fase inicial, cuatro para la avanzada y dos para la evaluación económica del yacimiento (momento en el cual se habrá debido renunciar a una parte de la superficie inicialmente concedida); y exige al beneficiario del derecho minero un informe anual de exploración ante el Ministerio sectorial que describa las actividades e inversiones efectuadas, así como un plan de inversiones para el año siguiente (artículo 38).

En la etapa de explotación minera bajo la suscripción del respectivo contrato la ley obliga al concesionario a presentar informes semestrales de producción, una garantía económica del 2% sobre el valor base de la inversión que

respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental, y auditorías ambientales anuales conforme a las guías técnicas preparadas por el Ministerio de Ambiente; además le exhorta a dar un uso y tratamiento adecuado al agua; disponer en forma segura de los desechos de la mina, y prevenir/reparar los daños ambientales causados a condición de ser sancionado o suspendido, e incluso recibir la notificación de caducidad o extinción de su concesión minera por la autoridad competente, lo cual comporta un gran avance en materia socio ambiental.

Ya en la fase de “cierre de minas” (también ausente en las leyes anteriores), se exigió al titular asumir la responsabilidad social de presentar a la población local un “plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico” (art. 85), partiendo de la idea de una minería sustentable que a través de sus recursos potencia la generación de otras actividades productivas una vez finalizada la vida útil de la mina.

Con respecto al tema ambiental, la norma incorporó una serie de exigencias al titular minero que habían desaparecido o que no existían hasta ese momento. Por ejemplo, ordenó al concesionario presentar un informe de afectación de áreas protegidas, un informe del proceso de participación social, estudios de impacto ambiental (EIA) y planes de manejo ambiental antes de iniciar cualquier etapa minera; así como obtener el permiso de la autoridad única del agua para hacer uso de las fuentes hídricas, debiendo la institución del Estado

considerar la prelación del acceso al recurso para consumo humano, producción agrícola y caudal ecológico (Constitución Política art. 318); documentos cuya aprobación se hizo indispensable para obtener del Ministerio del Ambiente la respectiva licencia ambiental (arts. 26 y 78).

Asimismo la Ley de Minería de 2009 devolvió al Ministerio de Ambiente sus competencias para regular y fiscalizar el desempeño de los proyectos restituyendo a dicha cartera algunas importantes funciones como preparar los términos de referencia para la elaboración de los EIA; expedir las licencias ambientales; imponer sanciones por daños al ambiente; emitir actos administrativos con fines de regulación; y solicitar a las autoridades competentes la toma de las medidas preventivas necesarias. Un cambio importante derivado de esta modificación fue la disminución de la libertad del concesionario para emitir información sobre la propia producción y evaluar sus actividades e impactos, permitiendo a universidades y profesionales debidamente acreditados ante el Ministerio de Ambiente, auditar y verificar los informes semestrales de producción de las empresas.

Siguiendo esa dirección, las causales de caducidad de una concesión minera y los mecanismos de intervención para solicitarla se diversificaron. A las causales existentes se adicionaron la violación a los derechos humanos y el daño al ambiente o al patrimonio cultural del Estado (capítulo VI, arts. 106-117), y se permitió al Ministerio de Ambiente o a cualquier persona, solicitar la

caducidad o denunciar la concesión bajo la presentación de una petición fundamentada ante Ministerio sectorial de minería.

No obstante lo anterior, varias fueron las disposiciones regresivas que dieron lugar a inconsistencias de fondo sobre las formulaciones de un Estado biocéntrico y plurinacional plasmadas en la Carta Política de 2008. En primer término la ley mantuvo la actividad minera en el rango de utilidad pública permitiendo la expropiación de las tierras individuales y colectivas mediante el establecimiento de servidumbres (art. 15), y con ella la trasgresión del artículo 57 constitucional que establece la indivisibilidad e inalienabilidad de la propiedad comunitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas de Ecuador. De esta manera el Estado puede autorizar la enajenación de los territorios indígenas en favor del capital minero legitimando la reducción y el desarraigo de la población nativa, la expoliación de sus posesiones y el inicio de un nuevo capítulo de colonización, dominación y avasallamiento de culturas ancestrales bastante parecido al ocurrido quinientos años atrás, sólo que ahora con indemnización económica para los afectados.

En segunda instancia la normativa minera-plegada en este caso al artículo 407 de la Constitución Política- autorizó la explotación de los recursos no renovables en patrimonio forestal del Estado, bosques protectores y áreas protegidas de manera excepcional, de modo que ningún territorio quedó vetado

para la minería siempre y cuando se enmarcare dentro de lo definido por los gobiernos y legisladores de turno.

La sustentabilidad ambiental sugerida en la ley adquiere igualmente un carácter correctivo antes que preventivo. Así, si la gran minería provoca efectos perjudiciales sobre la salud humana o el ambiente la norma establece mecanismos de remediación, compensación y acción ciudadana para garantizar el respeto a los derechos humanos y de la Naturaleza, pero de ningún modo restringe el ámbito de la actividad a fin de evitar la ocurrencia de esos impactos, bajo la premisa de que los beneficios monetarios derivados van a ser superiores y preferibles. Ello refleja la renuncia explícita de los políticos a planificar con base en la prevención y la participación democrática de la sociedad en su opción por el riesgo bajo un proceso que no puede reversar todo lo que cambia.

Pero incluso aquí, en lo correctivo, la norma parece no corresponder a las principales preocupaciones ambientales. Por ejemplo, la ley no contempla la "restauración ecológica" como estrategia para recuperar ecosistemas intervenidos (a pesar de que el concepto ocupó un lugar especial en la Constitución de Montecristi y que estaba incluido en la ley minera anterior), proponiendo en su lugar medidas de saneamiento y mitigación para enfrentar la contaminación ambiental, la erosión y la alteración del paisaje; lo cual responde

a una visión particular de la naturaleza que le da mayor importancia su aspecto estético y técnico que a su aspecto biológico, económico y cultural.

En lo ateniente al control social de la minería metálica la ley ordena adelantar procesos de participación y consulta ciudadana en todas las fases de un proyecto (art. 89), sin embargo éstos se ven condicionados por la alta intervención del Estado y los límites que éste puede imponer a la sociedad (mayores ahí donde se encuentren involucrados intereses del Gobierno).

En efecto, los consejos consultivos creados por el Ministerio sectorial para incorporar el criterio de la comunidad en la gestión socio ambiental constituyen una respuesta restringida al problema de la participación social por tres razones fundamentales: 1. Porque la participación se limita a las comunidades que viven dentro del área directa del proyecto, siendo factible la exclusión de aquellas que se encuentran por fuera de la misma pero que padecen también los impactos de la actividad. 2. Porque los representantes comunitarios válidos ante el Consejo son únicamente aquellos acreditados por el Gobierno, de modo que si -como en el caso de El Pangui- hay dos organizaciones indígenas que se disputan la representación de su pueblo, el Ministerio respectivo puede elegir acreditar a la organización que más se ajuste a sus intereses y a los del proyecto, prescindiendo de una parte de la población en el proceso sin deslegitimarlo. Y 3. Porque el Gobierno es quien determina la creación y la

dinámica de los consejos, fortaleciéndose una especie de corporativismo de Estado que resta margen a una acción social y pública independiente.

En todo caso las consultas ciudadanas sustentan una limitación mucho mayor que consiste en dar por sentado el desarrollo minero. De ahí que la participación de la comunidad deba circunscribirse a la mitigación de efectos ambientales y a la identificación y desarrollo de proyectos sustentables que puedan ser financiados con los recursos de la explotación, y no se discuta ya la conveniencia, lugares y formas de esa explotación según las necesidades, circunstancias y condiciones territoriales (de las parroquias, municipios, provincias y regiones).

Al respecto cabe señalar que en Ecuador la consulta social sobre decisiones o proyectos que puedan afectar el ambiente -como los proyectos mineros- continuó siendo no vinculante o decisoria, disponiéndose que ante “la oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial” (art. 87 de la ley minera de 2009); esto quiere decir que frente a los criterios de la comunidad, priman los criterios de promoción minera que sustentan los funcionarios estatales.

En adición a lo anterior, el derecho específico de los pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados en forma previa, libre e informada sobre todas las medidas que puedan afectar su ambiente, cultura y cualesquiera de sus

derechos colectivos, mediante un procedimiento especial y obligatorio (art. 57 de la Constitución), desapareció sin fundamento de la legislación minera, siendo sustituido por el artículo 398 de la Carta Política que aplica para la comunidad ecuatoriana en general. De esta manera la ley vulneró los mecanismos jurídicos especiales reconocidos en el ámbito nacional e internacional que permiten dar viabilidad a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por lo demás, la ley minera se expidió sin la consulta pre-legislativa a los pueblos y nacionalidades indígenas del país y sin la consulta a la comunidad, violando los dos artículos de la constitución arriba señalados y motivando en parte, la demandada presentada por varios sectores sociales ante la Corte Constitucional.

En definitiva, las reformas a la ley minera de 2009 buscan cristalizar los intentos de modernización del sector y establecer definitivamente las condiciones internas favorables al desarrollo minero (seguridad jurídica, estabilidad política, incentivos económicos, orden social) según el concepto de “minería sustentable” difundido por los representantes del ramo a nivel internacional, aunque respondiendo también a los intereses de una minería estatal asumidos y defendidos por el nuevo gobierno progresista.

4.3.2. Antecedentes y aprobación de la Ley de Minería

La Asamblea Nacional Constituyente , considerando que es necesario que la exploración y explotación minera esté desarrollada en base al respeto del medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y otras comunidades afectadas por esta actividad; y, además porque es necesario que el Ecuador promueva mecanismos de planificación, reordenamiento territorial y definición del uso del suelo a corto y largo plazo, tanto de los recursos renovables y no renovables, resolvió el 15 de Abril de 2008, dentro de otros aspectos: resolvió " Declarar la extinción sin compensación económica de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizado ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de Diciembre de 2007 o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o que no hayan realizado los procesos de consulta Previa, inclusive las que estén pendientes de Resolución Administrativa " (Art. 1 del Mandato minero). Además, " Se declara la caducidad de las concesiones mineras que no hayan cancelado las patentes de conservación en el plazo establecido en la Ley Minería, es decir hasta el 31 de Marzo de cada año y por adelantado a partir del año 2004" (Art. 2 del Mandato minero) .

El mandato Minero incorpora disposiciones que fortalecen las herramientas de defensa de la naturaleza y de los derechos de las comunidades locales frente a proyectos extractivos que puedan afectarlos (Derechos de la Naturaleza, principio In dubio pro Natura, responsabilidad ambiental 38 objetiva, derecho a

recuperar lugares rituales y sagrados, etc.).Preocupa desde luego la posición del Presidente de la República que se ha erigido como el vocero de los empresarios mineros al ponerse en franca oposición a este Mandato y al estar anunciando que el país debe entrar

Indiscutiblemente en una era minero.

El Mandato Minero ha quedado resumido a “una ponderable decisión política” pero no ha tenido efectos prácticos, debido a que el Ministerio de Minas y Petróleos no ha realizado los controles suficientes para ejecutar las resoluciones del Mandato. Muchas de las empresas que tenían concesiones mineras en zonas protegidas, otras que no habían pagado tasas al Estado o que estaban haciendo labores de exploración o explotación sin haber realizado procesos de consulta previa, continuaron y de hecho continúan trabajando sin que el Ministerio diga algo al respecto. Casos concretos de esta realidad la podemos observar, por ejemplo, en la problemática suscitada en la comunidad de Pacto en el Nororiente de Pichincha, en donde empresas mineras continuaron extrayendo oro de los ríos desacatando el Mandato Minero lo que provocó que la comunidad reaccione y ante el impedimento de ésta se produjo un enfrentamiento entre personas.

La nueva ley de minería está en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 517, del jueves 29 de enero de 2009. La Ley Minera aprobada por la

Asamblea Nacional, incluye 158 artículos, siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales este instrumento

legal ha despertado la polémica en todos los actores involucrados. Para el Gobierno, la Ley Minera es un avance real frente a la Ley anterior para despegar el sector minero.

Para Alberto Acosta impulsor del Mandato Minero y crítico de la ley de minería - no es así. El considera que mientras sigamos atados a las políticas basados en el extractivismo lo que se seguirá fomentando es el clientelismo y no se dará pasos a políticas más integrales y de participación ciudadana. Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

Se establecen sanciones para la explotación i legal, el comercio clandestino a invasiones de áreas mineras, entre otros. En cuanto a las regalías, se establece que el concesionario minero deberá pagar una renta no menor al 5% sobre las ventas adicionales, al pago del 25% del impuesto a la renta y del 12% a las utilidades determinadas en la Ley. En general, el 60% de las regalías deberá ir para proyectos productivos a través de los municipios y el 50% de ese porcentaje a las instancias de cada gobierno. Se regulará además toda forma de precarización laboral y la contratación de personal nacional. Estas bondades de la Ley no son aceptadas por algunas organizaciones sociales y los líderes

de las comunidades que serán directamente afectadas, debido a que la Ley no fue debatida ampliamente, este debate implicaba la posibilidad no solamente de debatir sobre los artículos de la Ley sino el de establecer un dialogo nacional que permitiera dar información a la ciudadanía sobre lo que significa abrir la posibilidad para que nuestro país se convierta en un estado minero, teniendo en cuenta el nuevo enfoque de desarrollo de la nueva constitución y los derechos que se verán enfrentados por esta actividad.

4.3.3. La minería en la legislación comparada latinoamericana

Los regímenes constitucionales de los gobiernos latinoamericanos, en los últimos años han tenido una notable influencia de la ideología de izquierda, y se orientan en el abanderamiento de los preceptos de nacionalidad, planificación, protección, precaución y desarrollo sustentable. Al comparar las constituciones de los países en el tema vinculado a la minería se puede resaltar.

4.3.3.1. La minería en la legislación ecuatoriana

ECUADOR Dando énfasis a la temática de los derechos ciudadanos los cuales implican “El buen vivir” para los ecuatorianos y que se los vincula con agua, ambiente sano, salud, hábitat y vivienda, trabajo, seguridad social que implican derechos ciudadanos a vivir en un ambiente sano y los que vinculan directa o indirectamente con la minería, me permito analizar lo que determinan las constituciones de los países latinoamericanos.

Por lo tanto, a través de la legislación comparada intento dar una sinopsis legal de los derechos y deberes de algunos países, mediante los principales rasgos de los regímenes constitucionales y su Ley de Minería, particularmente los aplicables en Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay.

Así, la Constitución de la República del Ecuador 2008, tiene un eje fundamental en el que da apertura y preferencia a los derechos del buen vivir" y sustancialmente se reconoce los derechos del buen vivir que engloba: Agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, mismos que fueron analizados en el marco jurídico.

4.3.3.2. La minería en la legislación de Argentina

Por su parte la Nación de Argentina, en su Constitución en el articulado 41, determina: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los

presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos". Es decir tiene cierta concordancia con lo señalado a los recursos naturales y a la preservación del patrimonio cultural y natural.

4.3.3.3. La minería en la legislación de Bolivia

BOLIVIA El marco constitucional de esta república resalta en el Capítulo IV, Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, pues el art. 30, la Constitución boliviana determina: "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. (…) 10 A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. (…) 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. (…)A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los

derechos legítimamente adquiridos por terceros. Igual este análisis de los preceptos que constan en la Constitución Política de Bolivia, se visualiza la sustentabilidad de la convivencia con un ambiente sano.

Además esta Constitución dedica un capítulo sobre Minería y Metalurgia en los siguientes términos: “Capítulo Cuarto: Minería y Metalurgia, art. 369, I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos. Art. 370 I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley. III. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares. IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho. V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta

obligación dará lugar a su resolución inmediata.VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero”.”. Nótese que aquí prima el contrato minero.

4.3.3.4. La minería en la legislación de Chile

En el caso de Chile, la constitución declara, en el Capítulo III, de los derechos y deberes constitucionales, un artículo que corresponde al medio ambiente: Art. 24.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas… Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse

directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional". Cosa similar acontece con la República de Chile, se da un acápite legal para la protección ambiental y de igual forma se determina el interés público para llegar a otorgar las concesiones mineras.

4.3.3.5. La minería en la legislación de Colombia

En tanto que en la República de Colombia su Constitución proclama: Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. También en la Constitución colombiana se hace eco de conservación, restauración o sustitución.

4.3.3.6. La minería en la legislación de Perú

En el Perú, tenemos que la Norma Suprema de 1993, determina, en su art. 2, numeral 22:"Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". En lo referente al ambiente y los recursos naturales, el art. 66 al 69 de la Constitución Política del Perú dicta en los siguientes artículos: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento…Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. Aquí se pondera la conservación de la diversidad biológica y el patrimonio nacional, se incluye el desarrollo sostenible.

4.3.3.7. La minería según la legislación de Venezuela

En la Constitución de Venezuela, se proclama el articulado donde se da potestad “Artículo 12. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público.. Artículo 14. La ley establecerá un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes y con aceptación de la Asamblea Nacional, se incorporen al de la República. Artículo 15. El Estado tiene la obligación de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo a la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.”64. Opino que la mayoría de países sudamericanos, implementaron una política minera.

De acuerdo a los estudios realizados en América del Sur, se deduce que desde 1990 en adelante, los países de América del Sur, proponen reformas y nueva legislación ambiental, misma que determina las responsabilidades del Estado y

de los ciudadanos en cuanto se refiere a la conservación, preservación y protección de los recursos naturales. “En el caso de Bolivia, la Ley de Medio Ambiente fue promulgada en abril de 1992, en Chile en 1994 y en Perú en 1990. En Ecuador se promulgó en 1997 un reglamento ambiental para actividades mineras, antes de la sanción de la Ley de Gestión Ambiental en 1999”.

Como vemos la evolución legislativa de los países sudamericanos tanto en el ámbito ambiental cuanto en el ámbito minero avanza, y a inicios del siglo XXI, en la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, se ven nuevos elementos relacionados con los derechos ciudadanos al agua, alimentación, ambiente sano, participación ciudadana e involucra el reconocimiento de los derechos a la naturaleza. Caso similar acontece con Bolivia.

Cabe resaltar que en las constituciones analizadas codifican en sus articulados que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible sobre los recursos naturales no renovables (minas) y consideran a la minería una actividad productiva de interés público o social, por lo tanto la marcada tendencia de ciertos países de la región van de la mano del imperante lineamiento político que encierra la propuesta del “socialismo del siglo XXI”, misma que supuestamente está direccionada a una transformación del Estado, cuyos ejes constitucionales tienen el propósito de establecer una cultura alimentaria, social, ambiental, participativa y democrática entre los habitantes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Para poder realizar el análisis sobre la temática de incidencia de la libre comercialización de la pequeña minería y minería artesanal, se procedió a realizar la recopilación bibliográfica de obras de derecho constitucional, ambiental y minero, análisis y artículos sobre la temática publicados en Internet y fundamentalmente los referentes vinculados a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería, Reglamento y Legislación Conexa.

5.2 Métodos

En este trabajo investigativo fueron utilizados los siguientes métodos: - Método Científico, me permitió enfocar el análisis de la problemática y con ello desarrollar las matrices problemáticas y los objetivos de esta investigación, conduciéndome de esta manera a la verificación de objetivos, formulación de conclusiones recomendaciones y propuesta. - El método histórico, me permitió vincular las evoluciones del constitucionalismo ecuatoriano. Asimismo pude realizar una retrospectiva de la legislación minera ecuatoriana, logrando de esta manera cimentar los conocimientos de las distintas etapas de la temática y minera en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo estos cuerpos legales, revelando la 83 historia y construyendo un análisis de lo que fueron estas legislaciones a través del tiempo y acorde a las ideología políticas de los gobiernos que rigieron el país, fortaleciendo así la presente

investigación. - Método Descriptivo, aplicado para interpretar objetivamente los resultados de la investigación de campo. - Método Inductivo-Deductivo, me ayudó en la determinación del análisis jurídico de la libre comercialización de la pequeña minería y minería artesanal. - Método Estadístico, aplicado al análisis e interpretación de los datos resultantes de la investigación.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Técnicas de Campo, cabe resaltar que se realizaron 30 encuestas a personas relacionadas con la pequeña minería y minería artesanal. Procedimientos, con la aplicación de las técnicas de campo y de la metodología descrita en párrafos anteriores, se realizó el análisis de resultados de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

Las siguientes encuestas han sido aplicadas a un número de 30 personas que pertenecen al sector de la pequeña minería y minería artesanal.

1.- ¿Usted como minero artesanal, puede comercializar libremente el oro extraído como fruto de su trabajo?

SI ( )

NO ( )

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	17%
No	25	83%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados de loja
ELABORACIÓN: La autora.

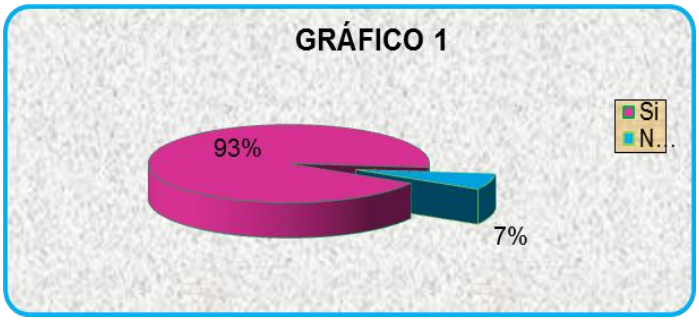

INTERPRETACIÓN:

En la primera pregunta. De las treinta personas encuestadas que corresponden al 100%; cinco personas que constituyen el 17% dicen si poder comercializar

libremente el oro. En cambio, 25 personas que corresponden al 83% dicen no poder hacerlo.

ANÁLISIS:

Aunque la menor parte de los encuestados dicen no tener problemas al comercializar el oro. Sin embargo, el 83 por ciento dicen que a pesar de que el precio el oro es general y el precio negociable es mínimo, si están en la obligación de vender el oro a personas que están autorizadas para comprar. No saben por qué pero son leyes que hay que cumplir, aunque no estén de acuerdo ya que el sector minero en los últimos tiempos está siendo muy controlado.

2.- ¿Cree que es conveniente para usted como minero artesanal que se le permita comercializar libremente el oro?

SI ( )

NO ( )

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: abogados de Loja.
ELABORACIÓN: La autora.

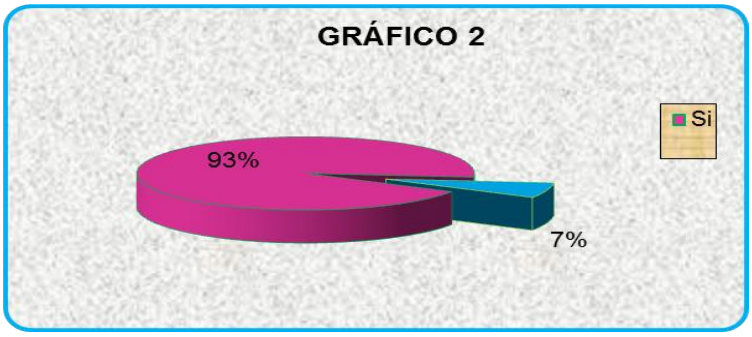

INTERPRETACIÓN:

En la segunda pregunta. De las treinta personas encuestadas que corresponden al 100%; todas las treinta personas que corresponden al 100% creen la conveniencia de comercializar el oro en forma libre.

ANÁLISIS:

Es fácil intuir de los resultado de las encuestas que las personas creen en la conveniencia de comercializar libremente el oro. Es bueno y conveniente que el Estado intervenga en la minería, pero, no es conveniente que controle la libre comercialización. Actualmente, los mercados se han globalizado y se han diversificado y el comercio está sometido a la libre comercialización de la oferta y la demanda.

3.- ¿Usted como minero artesanal, cree que al no poder comercializar libremente el oro le causa perjuicio económico alguno?

SI ( )

NO ( )

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: abogados de Loja
ELABORACIÓN: La autora.

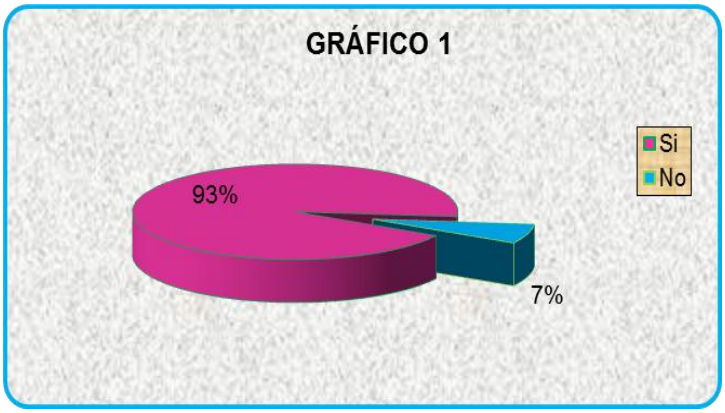

INTERPRETACIÓN:

En la tercera pregunta. De las treinta personas encuestadas que corresponden al 100%; 28 personas que corresponden al noventa y tres por ciento dicen que el no poder comercializar libremente el oro les causa perjuicio económico. En cambio el siete por ciento dicen no sentirse afectados.

ANÁLISIS:

Si a una persona no le permiten comercializar libremente un producto se le causa perjuicio económico, por no poder negociar el precio. Solamente, tendremos un precio justo cuando el vendedor de determinado producto pueda contar con la libertad de vender a quien le pague mejor y en el lugar en que le ofrezcan un mejor precio.

4.- ¿Usted cree que se estaría discriminando las actividades de los pequeños mineros y minería artesanal al no permitírseles comercializar libremente los minerales, en contraposición con las grandes mineras que sí les permiten?

SI ( )

NO ( )

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97%
No	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: abogados de Loja
ELABORACIÓN: La autora.

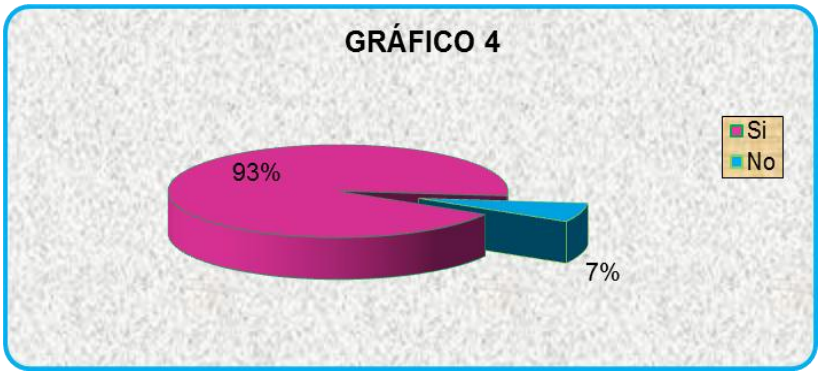

INTERPRETACIÓN:

En la cuarta pregunta. De las treinta personas encuestadas que corresponden al 100%; 29 personas que corresponden al noventa y siete por ciento dicen que se estaría discriminando al no permitírseles comercializar libremente como a las grandes compañías. Y una de las personas que corresponde al tres por ciento dicen no sentirse perjudicadas.

NÁLISIS:

Es obvio que los titulares de las concesiones mineras tienen privilegios al tener la libertad de comercializar libremente con los minerales. De lo contrario y como la parte más débil se les restringe el derecho de libre comercialización del oro a la pequeña minería y minería artesanal como una forma de discriminar a un determinado sector de la minería.

5.- ¿Usted considera que al privilegiar la libre comercialización a los titulares de las concesiones (grandes mineras), se vulnera el principio de igualdad, en que todas las persona que habiten en el Estado Ecuatoriano tienen los mismo derecho y obligaciones e igualdad ante la ley.

SI ( )

NO ( )

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados de Loja
ELABORACIÓN: La autora.

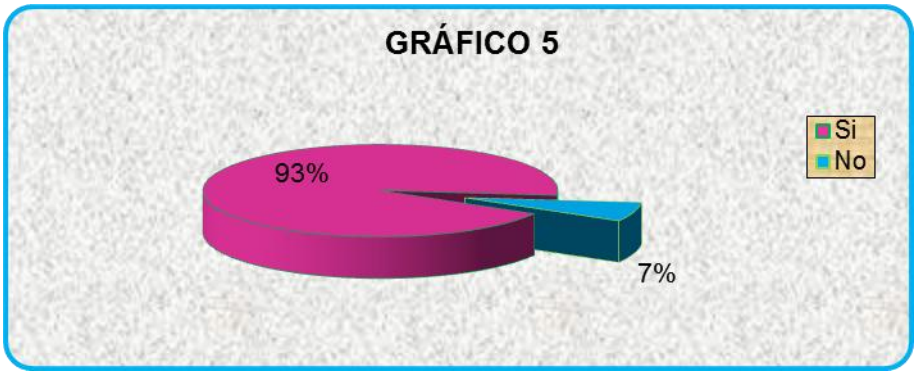

INTERPRETACIÓN:

En la quinta pregunta. De las treinta personas encuestadas que corresponden al 100%; las treinta personas han sabido manifestar a través de la encuesta aplicada que se vulnera el principio de igualdad de las personas con el Art. 49 de la Ley de Minería.

ANÁLISIS:

En efecto, cuando la ley privilegia y les da la libertad a los titulares de las concesiones mineras de comercializar libremente dentro y fuera del país, y a los pequeños mineros y minería artesanal les restringe el derecho de comercialización se está vulnerando el principio de igualdad de las personas. Da la impresión que la política minera esta direccionada y en contra de la pequeña minería al tiempo que les restringe derechos y favorece a otros.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

“Demostrar a través de un estudio doctrinario, jurídico y analítico la vulneración de los derechos de libre comercialización en la pequeña minería y de la minería artesanal.”

Este objetivo que se lo verifica como cumplido. Se ha hecho un estudio del tema investigado tal como consta del marco conceptual, doctrinario y jurídico.

Objetivos específicos:

“Realizar un estudio a de la minería artesanal y pequeña minería en el Ecuador y sus potencialidades.”

Se verifica como cumplido este objetivo, toda ver que se ha realizado un estudio de la pequeña minería y minería artesanal en el marco doctrinario. La minería artesanal es una práctica milenaria y fuente de ingresos y economía de los pueblos donde se localizan yacimientos mineros. Su potencialidad radica el trabajo de la minería artesanal queda para la economía local; situación que no ocurre con la minería a gran escala porque en su mayoría son empresas transnacionales y el dinero se va fuera del país.

“Proponer reforma a la Ley de Minería, incluyendo un artículo enumerado que el cual aclare El Art. 49 De La Ley De Minería Vulnera El Derecho A La Libre Comercialización De La Pequeña Minería Y Minería Artesanal”

Al verificar este objetivo podemos decir que se cumple. Se ha hecho una propuesta jurídica donde se presenta una reforma al Art. 49 de la Ley de Minería por contravenir el derecho a la libre comercialización.

7.2. Contrastación de hipótesis

Lo dispuesto en la Ley de Minería, en el Art. 49 restringe los derechos libre comercialización de los minerales, en la pequeña minería y minería artesanal, al tiempo que pone limitantes en la venta.

La hipótesis que he planteado en el proyecto de investigación se lo procede a contrastar como afirmativo, toda vez, que de las encuestas se determina que los derechos de las personas que trabajan en la pequeña minería y minería artesanal se vulneran al tiempo que la ley no les permite comercializar libremente, como si lo es permitido a los titulares de la minería a gran escala.

8. CONCLUSIONES

Como resultado de los estudios conceptuales, jurídicos, doctrinarios y sobre todo con los datos obtenidos de la investigación de campo, es decir, encuesta y entrevistas, expongo las siguientes conclusiones:

I. Que la pequeña minería y minería artesanal como el sector más vulnerable, se ve afectado en el derecho de la libre comercialización.

II. Que existe una clara contradicción en el Art. 49 de la Ley de Minería en cuanto habla de libre comercialización, pero, en cuanto a los pequeños mineros no tienen derecho a comercializar libremente el oro.

III. Que el Art. 49 de la Ley de Minería restringe el derechos y discrimina de los pequeños mineros por cuanto ellos no pueden comercializar libremente los minerales

IV. Que al no permitir la libre comercialización a los mineros artesanales y pequeña minería, y el sí permitirse a los titulares de las concesiones, se está atentando al principio de igualdad ante la Ley.

9. RECOMENDACIONES

Se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

I. Que es necesario aplicar una propuesta jurídica que reforme el Art. 49 de la Ley de Minería en cuanto a la libre comercialización.

II. Que se adecué la Ley de Minería, acorde con los derechos de libertad en la comercialización como derecho fundamentales que se establecen en la carta magna.

III. Que los egresados de la carrera de derecho realicen trabajos de investigación en temas relacionados con la Ley de Minería.

IV. Que los pequeños mineros, reclamen sus derechos en cuanto sean vulnerados, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional.

V. Se debe dar una mejor atención a la pequeña minería y minería artesanal en cuanto que son la parte más vulnerable del sector minero.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico";

Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;G

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; y,

Que el Art. 3 de la Constitución establece los deberes que tiene el Estado respecto de las personas naturales o jurídicas, por lo que dispone en su primer numeral como deber del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el marco jurídico minero actual, no responde a los preceptos constitucionales y es necesario corregir la normativa que establece la Ley de minería con el fin de precautelar los derechos de la pequeña minería y minería artesanal.

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES DETERMINADAS EN LA CARTA MAGNA, ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXPIDE LA SIGUIENTE, REFORMA AL ART. 49 DE LA LEY DE MINERÍA:

El Art. 49 de la Ley de Minería refórmese por el siguiente:

“Art. 49.- Derecho de libre comercialización.- Los titulares de concesiones mineras, de la pequeña minería y minería artesanal pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país.”

Disposición Final.- La presente Ley que Regula la Maternidad Subrogada, entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los…. días del mes de… de 201... f).- Gabriela Rivadeneira Burbano, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL. f).- Dra. Libia Rivas Ordóñez, SECRETARIA GENERAL.

10. BIBLIOGRAFÍA

Resolución 077, Registro Oficial Nro. 517. (17 de febrero de 2009). Recuperado el 28 de junio de 2014, de http://www.derechoecuador.com:

http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/enero/code/19167/registro-oficial-no-517—jueves-29-de-enero-de- 2009/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/enero/code/19167/registro-oficial-no-517—jueves

academia.edu/ UNIVERSIDAD DE CHILE. (2004). *ROBERTO CAMPBELL T/EL TRABAJO DE*

METALES EN LA ARAUCANÍA(SIGLOSX-XVII d.C.). Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://www.academia.edu/:

http://www.academia.edu/1590738/El_trabajo_de_metales_en_la_Araucania_siglos_

X-XVII_d.C._

Agencia de Noticias Públicas del Ecuador (Andes). (4 de abril de 2013). *Ecuador: agencia busca regularizar a mineros informales para evitar riesgos.* Recuperado el 2 de julio de 2014, de http://www.americaeconomia.com:

http://www.americaeconomia.com/negocios- industrias/ecuador-agencia-busca-regularizar-mineros-informales-para-evitar-riesgos

ARTESANAL/LEXIS, I. O. (09 de septiembre de 2011). *INSTRUCTIVO OTORGAMIENTO PERMISOS PARA LABORES DE MINERIA ARTESANAL.* Recuperado el 29 de julio de 2014, de www.silec.com.e:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu

alizerPDF.aspx?id=ENERGET-

INSTRUCTIVO_OTORGAMIENTO_PERMISOS_PARA_LABORES_DE_MINERIA_ARTESANA

L

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución 2008.* Montecristi- Manabí.

BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL- GONZÁLEZ MARIA DEL REFUGIO. (SF). *CAPITULO II -*

ORDENANZAS DE LA MINERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA FORMADAS Y PROPUESTAS POR SU REAL TRIBUNAL. *Recuperado el 18 de julio de 2014, de*

http://info5.juridicas.unam.mx:

http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=184

BOSSANO, G. (1985). *EVOLUCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.* QuitoEcuador: UNIVERSITARIA.

BOURGEOIS, J. R. (1957). APUNTES PARA UNA FILOSOFÍA HUMANISTA DEL DERECHO POSITIVO. *Chile: UNIVERSITARIA.S.A. .*

Brieger, P. (2 de Mayo de 2014). Minería en América Latina: debates y conflictos de una

actividad en expansión. Recuperado el 9 de Agosto de 2014, de http://www.nodal.am:

http://www.nodal.am/2014/05/mineria-en-america-latina-debates-y-conflictos-de-

una-actividad-en-expansion/

BURNEO, D. R. (2010). *DERECHO CONSTITUCIONAL.* Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CABANELLAS, G. (1986). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.* Buenos Aires, Republica Argentina : HELIASTA S.R.L.

CEPAL. (septiembre de 2005). *CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LA INDUSTRIA MINERA.* Recuperado el 23 de agosto de 2014, de http://www.cepal.org:

http://www.cepal.org/drni/noticias/noticias/9/22659/EDUARDOCHAPARRO.pdf

Chaparro Ávila, E. (Julio de 2000). *Centro de Eduacación para America Latina.* Recuperado el 7 de Agosto de 2014, de http://www.cepal.org/:

http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/4946/lcl1384e.pdf

Congreso Nacional. (12 de Septiembre de 1997). *Decreto Nro. 625/RO 151 Reglamento*

Ambiental para actividades Mineras en la República del Ecuador. Recuperado el 25 de junio de 2014, de http://www.miliarium.com : http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador/Energia/decreto625-97.asp

Congreso Nacional. (13 de marzo de 2000). http://www.oas.org. Recuperado el 20 de junio de 2014, de Ley Trole: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo36.pdf

Definición ABC. (2014). http://www.definicionabc.com/. Recuperado el 2 de AGOSTO de 2014, de http://www.definicionabc.com/economia/mineria.php

Delgado, J. (2013). *Ciencia y Tecnología* . Recuperado el 8 de Agosto de 2014, de http://mundo.paralax.com.mx/: http://mundo.paralax.com.mx/ciencia-y-tecnologia- main/174-la-cueva-del-leon-operaci%C3%B3n-minera-paleolitica.html

Escobero, J. M. (Octubre de 2008). *Método Carbono 14.* Recuperado el 8 de Agosto de 2014, de http://www.revistaesfinge.com/: http://www.revistaesfinge.com/ciencia/fisica/item/585-84el-metodo-del-carbono-14

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS .

(SF). *DIAGNÓSTICO LEGAL DE LA MINERA EN EL ECUADOR.* Recuperado el 17 de julio de 2014, de http://inredh.org/: http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242: diagnostico- legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&catid=88:boletines-ambientales&Itemid=126

Gloria, C., & Córdova, S. (S.F). *LA MINERIA EN EL ECUADOR .* Recuperado el 25 de julio de 2014, de http://noalamineria.wordpress.com: http://noalamineria.wordpress.com/algunos- aspectos-sobre-la-mineria-en-el-ecuador/

HOLGUÍN, J. L. (2000). *DERECHO CONSTITUCIONAL.* Quito: CATEDRA.

INFANTE, G. (SF). *IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.* Recuperado el 15 de agosto de

2014, de http://www.siieduca.cl: http://www.siieduca.cl/jovenes/Documentos/82-GA- 201303122706.pdf

LA LINEA DE FUEGO/ CARLOS ZORILLA. (12 de marzo de 2012). *LA MINERÍA DE COBRE Y SUS IMPACTOS EN EL ECUADOR.* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://lalineadefuego.info: http://lalineadefuego.info/2012/03/12/2405/

LEXIS, M. D. (20 de febrero de 2013). *MODIFICACION DE MINERIA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERIA.* Recuperado el 27 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDo

cumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-

MODIFICACION_DE_MINERIA_ARTESANAL_A_PEQUENA_MINERIA

LEXIS, R. (19 de noviembre de 2009). *REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA.* Recuperado el 17 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-

REGLAMENTO_DEL_REGIMEN_ESPECIAL_DE_PEQUENA_MINERIA

LEXIS, R. G. (12 de julio de 2012). *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA.* Recuperado el 26 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu

alizerPDF.aspx?id=ENERGET-

REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_DE_MINERIA

LEXIS/CHILE. (SF). *TRIBUTACIÓN DE LA MINERÍA CHILE.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www2.congreso.gob.pe:

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24ED9630E1A0E8E5052

57C1B0076A0E2/$FILE/Tributacion_Chile.pdf

LEXIS/COLOMBIA. (15 de Agosto de 2001). *CODIGO DE MINAS.* Recuperado

el 20 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInterameric

anaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=230

LEXIS/COSTA-RICA. (30 de abril de 2012). *CÓDIGO DE MINERÍA.* Recuperado el 24 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInterameric

anaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=235

LEXIS/EL-SALVADOR. (24 de enero de 1996). *LEY DE MINERÍA.* Recuperado el 26 de septiembre de 2014, de http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInterameric

anaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=164

LEXIS/GUATEMALA. (SF). *LEY DE MINERÍA.* Recuperado el 26 de septiembre de 2014, de http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInterameric

anaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=193

LEXIS/LORTI. (12 de septiembre de 2014). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.* Recuperado el 19 de agosto de 2014, de

http://www.silec.com.ec:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-

LEY_ORGANICA_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LORTI

LEY DE MINERIA/LEXIS. (s.f.). *LEY DE MINAS.*

LILA. (SF). *MAQUINARIA PARA TODOS.* Recuperado el 15 de julio de 2014, de http://www.maquinariaparatodos.com/:

http://www.maquinariaparatodos.com/content.php/36-Uso-de-maquinaria-para-la-

mineria

LUIS, O. B. (2012). *TRATADO DE DERECHO MINERO .* SANTIAGO-CHILE: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE .

M.A/LEXIS, R. P. (18 de mayo de 2012). *REGLAMENTO PARA REGULARIZAR LABORES DE*

MIENRIA ARTESANAL. Recuperado el 27 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/:

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu

alizerPDF.aspx?id=ENERGET-

REGLAMENTO_PARA_REGULARIZAR_LABORES_DE_MINERIA_ARTESANAL

MARIA, V. R. (SF). *PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL EN IBEROAMERICA .* Recuperado el 27 de AGOSTO de 2014, de http://books.google.com.ec:

http://books.google.com.ec/books?id=HfiRV15yG5wC&pg=PA114&lpg=PA114&dq=pe

que%C3%B1a+mineria+caracteristicas+ECUADOR&source=bl&ots=Btvjtp BSJu&sig=nRE

3aZA1rq-il19Dbn-

bEodhnns&hl=es&sa=X&ei=mFNUVNOhFbS1sQSk44GoDg&redir_esc=y#v=onepage&q

&f=false

MEXICANO, 1. E. (26 de octubre de 2005). *LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA CHILENA Y EMPRESA NACIONAL DE MINERIA .* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.cepal.org:

http://www.cepal.org/drni/noticias/noticias/8/22678/gustavogallo.pdf

Minga Service S.A. (04 de agosto de 2013). Ministerio de Recursos Naturales no Renovables,

publica el Palan Nacional de Desarrollod el Sector Minero. Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://mingaservice.com: http://mingaservice.com/web/inicio/420- ministerio-de-recursos-naturales-no-renovables-publica-el-plan-nacional-de- desarrollo-del-

sector-minero.html

MONTESQUIEU. (1990). *DEL ESPIRITU DE LAS LEYES.* LOJA: Facultad Jurisprudencia UNL.

Morejón, G. (15 de marzo de 2012). http://biobanco.blogspot.com. Recuperado el 5 de junio de 2014, de http://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en- el.html

Narváez, M. J. (SF). *MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MINERIA METALICA EN EL ECUADOR.* Recuperado el 21 de JULIO de 2014, de http://www.uasb.edu.ec: http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/387/File/V%20CONFERENCIA%20DE%20DERECHO %20ECONOMICO/MA_%20JOSE%20NARVAEZ.pdf

OSSA, J. L. (2012). *TRATADO DE DERECHO MINERO TOMO II.* SANTIAGO- CHILE: JURIDICA DE CHILE.

PATENTE, S. (20 de diciembre de 2012). *Resolución NAC-DGERCGC13-00866 2do Suplemento del R.0.148.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.sri.gob.ec: http://www.sri.gob.ec/web/10138/10094

PERÚ, L. (SF). *LEY GENERAL DE MINERIA.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInterameric

anaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=72

Piedras Preciosas. (SF). *Piedras Preciosas.* Recuperado el 27 de JULIO de 2014, de

http://www.piedras-preciosas.com/: http://www.piedras-preciosas.com/hematita/

Portillo, L. (SF). *Historia Universal.* Recuperado el 25 de JULIO de 2014, de http://www.historialuniversal.com/:

http://www.historialuniversal.com/2009/04/edad-de-piedra-paleolitico.html

PREZI / Cinthya Mirella Mendoza Terán . (10 de Diciembre de 2013). *Riqueza Minera del Ecuador.* Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://prezi.com/: http://prezi.com/xu4pmwla4djz/riqueza-minera-del-ecuador/

Programa Andino de Derechos Humanos. (S.F). http://www.uasb.edu.ec. Recuperado el 12 de junio de 2014, de

http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/invusocias/Ecuador

.pdf

RECURSOS NO RENOVABLES. (13 de ABRIL de 2011). *INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE*

EXLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA LAS CONSECIONES

MINERAS. Recuperado el 4 de AGOSTO de 2014, de http://www.recursosnaturales.goLe: http://www.recursosnaturales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/Instructivo-para-las-etapas-de-exploraci%C3%B3n-y-explotaci%C3%B3n-de-las-concesiones-mineras-negociaci%C3%B3n-y-suscripci%C3%B3n-de-los-contratos-de-explotaci%C3%B3n-minera.pdf

REGALIAS, S. (20 de agosto de 2013). *Resolución NAC-DGERCGC13-00446, Suplemento del R.O. 62 de 20-08-2013.* Recuperado el 21 de agosto de 2014, de http://www.sri.gob.ec: http://www.sri.gob.ec/web/10138/10094

RENOVABLES, M. D. (SF). *Ministerio de Recursos Naturales No Renovables .* Recuperado el 7 de Agosto de 2014, de http://www.recursosnaturales.gob.ec: http://www.recursosnaturales.gob.ec/requisitos-para-la-calificacion-dentro-del- regimen-especial-de-pequena-mineria/

RENOVABLES, M. D. (SF). *Requisitos para la Obtención de Permisos para la Minería Artesanal.* Recuperado el 5 de Agosto de 2014, de http://www.recursosnaturales.goLe: http://www.recursosnaturales.gob.ec/requisitos-para-la-obtencion-de-permisos-para- la-mineria-artesanal/

Sandoval, F. (octubre de 2001). http://pubs.iied.org. Recuperado el 8 de junio

de 2014, de http://pubs.iied.org/pdfs/G00721.pdf

slideshare / MRNNR. (25 de octubre de 2012). *FASES DE LA MINERIA.* Recuperado el 23 de julio de 2014, de es.slideshare.ne: http://es.slideshare.net/recursosnorenovables/fases-de- la-minera-3

SOCIAL WATCH / Francisco Hurtado. (2012). *MINERÍA A GRAN ESCALA, INSISTIENDO EN EL DESARROLLO INSOSTENIBLE.* Recuperado el 26 de julio de 2014, de http://www.socialwatch.org: http://www.socialwatch.org/es/node/14081

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID/ ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS. (octubre de 2006). *METODOS DE MINERIA/JUAN HERRERA HERBERT.* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://oa.upm.es/:

http://oa.upm.es/10675/1/20111122_METODOS_MINERIA_A_CIELO_ABIERTO.pdf

VELOZ, A. (marzo de 2013). *EL SALTO DE LA MINERIA ARTESANAL A LA PEQUEÑA MINERIA.* Recuperado el 21 de agosto de 2014, de http://www.andradeveloz.com:

http://www.andradeveloz.com/newSite/descargas/mineria/noticias_____ minera_febre

ro

_marzo_2013.pdf

Wilton, G. M. (SF). Facultades y limitaciones legales en el Ecuador para el desarrollo de

actividades extractivas en áreas protegidas. Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://inredh.org:

http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=214:facultades-y-

limitaciones-legales-en-el-ecuador-para-el-desarrollo-de-actividades-extractivas-en-

areas-protegidas&catid=88:boletines-ambientales&Itemid=126

Yacimientos Minerales. (SF). *EXPLORACIÓN MINERA.* Recuperado el 3 de AGOSTO de 2014, de http://www.uclm.es: http://www.uclm.es/users/higueras/yymm/YM14.html

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN"

Proyecto Tesis previo a optar por el Título de

AUTORA:

Doris Patricia Armijos Ch.

LOJA – ECUADOR
2014

1. **TEMA:**

"CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN"

2. **PROBLEMA**

La Ley de Minería, determina el régimen especial de minería y la comercialización artesanal. Existe la Vulnerabilidad en el art. 49 de la ley minera respecto a la al derecho de la libre comercialización, establece que las actividades de la Comercialización de la pequeña Minería y Minería Artesanal, no estarán sujetas al pago de regalías ni de patentes; disposición legal que es contraria a la norma Constitucional, que en sus artículos 313 y 408 prevé que los recursos naturales, son considerados como sector estratégico del Estado; razón por lo cual, la decisión y control sobre los beneficios del aprovechamiento de los recursos minerales, le corresponde al Estado.

3. **PROBLEMATIZACIÓN:**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 408 que:

> *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico, estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*
>
> *El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.*
>
> *El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los*

ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad"[4].

Los recursos naturales sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

La norma Constitucional invocada, determina que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no podrá ser inferior a los de la empresa que los explota. Es decir, la Constitución no señala excepción alguna de la participación del aprovechamiento de los recursos, que explote el concesionario, como tampoco nos dice a qué clase de beneficiarios les cobra.

La explotación minera se encuadra dentro de los sectores estratégicos, por lo cual son de exclusivo control del Estado, ya que por su transcendencia y magnitud, tiene decisiva influencia, como son económica, política, etc. los cuales están orientados al desarrollo de los derechos y al interés social.

Respecto de los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 313.- provee que:

> *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
> *Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*
> *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte*

[4] *Constitución de la República del Ecuador Art. 408.*

y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"[5].

De esta manera, se determina que el Estado es el principal beneficiario, de la utilización de sus recursos, a quien le corresponde el derecho de propiedad.

En el Ecuador a través de su historia, contiene diversos principios constitucionales, en materia de sus recursos naturales y su comercialización; es decir, principios que el Derecho Constitucional reconoce como aquellos que sin duda debe garantizar el Estado y que se caracteriza por ser democrático.

Gran Colombia", declarando que las minas pertenecen a la República, cuyo gobierno las concedería en propiedad y posesión a quienes las pidan", exonerándoles del pago de aranceles e incentivando la formación de un fondo que permita el mantenimiento de una cátedra de minería y mecánica en las provincias mineras"[6]. La Minería se fue desarrollando a través de los años, su desenvolvimiento en muchos casos fue dada por la influencia política y económica dada en la época; es así que el año de 1880, dado el éxito obtenido, se desató el interés de la minería nuevamente; expidiéndose el "Código de minería de 1886", expedido por el Presidente Plácido Caamaño; en este código se llegó a determinar cómo se transferirían las concesiones mineras, en aquella lapso eran únicamente propiedad del Estado, lo cual cedió la utilización a manos privadas, dando enormes ventajas a las empresas mineras privadas.

[4] "En 1900, el Presidente Eloy Alfaro modificó el código de minería de 1886, estableciendo el plazo del arrendamiento de las minas hasta por 50 años; luego, en el gobierno del Presidente Leónidas Plaza, volvió a ser modificado

[5] *Constitución de la República del Ecuador Art. 313*

[6] *http://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en-el.html*

éste código, estableciendo el arriendo de las minas a perpetuidad. Entre 1925 y 1948, se repartieron alegremente -los 27 gobiernos de turno, durante los 23 años, a veces sin cumplir las leyes vigentes- primero contratos de arrendamiento minero y luego concesiones; extensiones territoriales que rebasaban el máximo permitido por las leyes, o elementales leyes de protección del interés del Estado, tanto en la exploración petrolera como en la minería de diversos tipos; llegando a entregar hasta diez millones de hectáreas a una sola compañía en una sola región".

Lo curioso es que las regalías de éstas explotaciones fueron menores a las fijadas 400 años antes por el Rey de España en la Colonia, hasta menos de la tercera parte del Quinto Real (fue un impuesto de 20% establecido por el rey de España en 1504 sobre oro, plata y joyas de las minas en las colonias de América), y se fijaron regalías absurdas del orden de unos pocos centavos de dólar, consideradas como pago anual de derechos superficiarios por hectárea.

En 1974 se expidió la Ley de Fomento Minero, que define a la pequeña minería como "la actividad desarrollada por quienes laboran minas cuya explotación no pase de mil quinientas toneladas mensuales de mineral" o "cincuenta toneladas diarias de material mineralizado", "cuando se trata de explotación y beneficio de lavaderos y placeres aluviales".

Posteriormente en el gobierno de León Febres Cordero, se promulgó el Decreto Ley número 06, que con la Ley de Minería del año de 1985, mantiene el sistema concesionario, entregando derechos mineros, también hasta superficies de 50.000 hectáreas. En dicho gobierno, se introduce el pago de patentes por hectárea de superficie, en valores entre el 1 y 2 % de un salario mínimo vital vigente, durante plazos definidos, con obligación de trabajos e inversiones mínimos. Se establece una regalía del 3 % de la producción bruta; hasta 1991, Ecuador carecía de normas ambientales específicas para la gestión minera. En 1991, en el gobierno de Rodrigo Borja, se dicta una nueva

Ley de Minería denominada también Ley 126 - la misma que mantiene los principios de dominio del Estado sobre minas y yacimientos; sin embargo, incorpora clara y categóricamente los derechos reales mineros. Así, la concesión minera tiene la connotación, estatus jurídico de propiedad real y goza de la protección y ventajas aplicables a la propiedad privada; a pesar de esto, la concesión es independiente de la superficie del terreno. La ley emitida por el gobierno de Rodrigo Borja, no establece límites al número de concesiones, pudiendo tener cada una superficies de hasta 5.000 hectáreas. Se establece el pago de patentes con equivalente monetario y no salarial, con un valor inicial de 1.000 sucres, por hectárea minera, lo cual equivalía a un dólar en la fecha de promulgación. En aquella época, la transferencia de derechos mineros era libre, sujeta a la obligación de notar izar los contratos e inscribirlos en el Registro de la Propiedad, con la correspondiente notificación a la administración minera del Estado.

En el año 2000 se expide la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana (Ley Trole II), denominada también la ley para la transformación económica del Ecuador, donde se establece que: “El Ministerio de Energía y Minas promoverá la evolución de la minería en pequeña escala hacia una mediana y gran minería a través de programas especiales de asistencia técnica, de manejo ambiental, de seguridad minera y de capacitación y formación profesional, con el aporte de inversión nacional o foránea”. De acuerdo a los resultados del monitoreo ambiental realizado en varios distritos de minería aurífera en el país, caracterizados por la intensidad de las labores mineras a pequeña escala, durante 1996 y 1998, se concluye que: “La minería de oro en el sur del Ecuador ha causado considerables impactos ambientales, siendo los más severos los de las áreas Portovelo-Zaruma y Ponce Enríquez en la provincia de El Oro.

Los materiales, que causaban mayor contaminación eran el cianuro un material pesados y el mercurio. La descarga de estos contaminantes, ha expandido un

daño ambiental, el cual a través de los años y por su acumulación, ha provocado la extinción de toda forma de vida superior en ciertos tramos de los ríos; además, en varios lugares, la mala calidad del agua imposibilita su uso como agua potable, para irrigación o criaderos acuáticos. Para los habitantes, que se encuentran cerca de la Mina, o del lugar donde se está realizando la explotación. Por ello el Estado adoptado medidas para erradicar la obtención de minerales con la utilización del mercurio.

> *"El Ministerio de Energía y Minas del Ecuador en el año de 1999, realizo un monitoreo ambiental de las áreas mineras en el sur del Ecuador, dando como resultado la presencia de la minería informal. El 18 de Abril del 2008, la Asamblea Constituyente del Ecuador, expide el famoso "Mandato Minero", mediante el cual se extinguían todas las concesiones mineras que no hubieran sido legalizadas y no contaban con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental. En esa época, la Cámara de Minería protestaba diciendo que aquello impediría inversiones en ese sector por valor de 2.000 millones de dólares en los próximos dos años y la creación de 70.000 "empleos de calidad" en Ecuador en la próxima década".* [7]

La minería que fue dada en aquella época, causo graves perjuicios al medio ambiente en nuestro país, sin embargo es una actividad que beneficia a un sector significativo del país, ya sea por trabajo, o por el porcentaje que se le da a la comunidad. Actualmente para la otorgación de una Área a explotarse, los sujetos mineros, deberán contar con todos los permisos correspondientes al impacto ambiental, en donde se vaya a desarrollar.

Nuestro actual mandatario el Economista Rafael Correa, el 29 de enero del 2009, expide el Reglamento Ambiental para actividades mineras en la

---

[7] *http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador/Energia/Energia.asp*

República del Ecuador, lo cual constituye un hecho importante en el manejo minero, pues exige a las empresas mineras cumplir un estricto esquema ambiental en sus planes de exploración, explotación y cierre.

En el capítulo III, artículo 7 de dicho Reglamento, se establece que aquellas personas que inician una actividad minera deben seguir un procedimiento para obtener una licencia ambiental en el Ministerio del Ambiente.

En el artículo 11 de ése capítulo, se menciona que "Previo al inicio de cualquier actividad minera se presentará al Ministerio del Ambiente el correspondiente estudio de impacto ambiental". Con éste Reglamento, inicia una nueva etapa para la minería en el Ecuador, con una visión de mayor responsabilidad Ambiental y social.[8]

Posteriormente, de ser expedido este Reglamento y detallado los procedimientos a seguir, se otorgó un plazo de 2 años a los emprendimientos mineros para que se legalicen; ante el incumplimiento de muchas empresas mineras, el Ministerio del Ambiente decidió entonces emprender la clausura de varias minas, las cuales no cumplieron con el plazo y con permisos correspondientes para seguir laborando. Como ejemplo podemos indicar, uno de los casos más publicado en nuestro país que fue la clausura de las minas en Esmeraldas, específicamente en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo, al norte de la Provincia. En ese lugar fue notable la destrucción del medio natural y la contaminación de los ríos era evidente, ya que nunca se presentaron un estudio de impacto ambiental, para determinar las posibles consecuencias que se reflejarían con el pasar de los años.

En el caso de los mineros informales, "El minero artesanal por lo general es un

---

[8] *http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros - oficiales/2009/enero/code/19167/registro-oficial-no-517—¡ueves-29-de-enero-de-2009*

minero informal, ocupa lugares que la pequeña minería no utiliza, son lugares peligrosos. Cuando hay una época invernal, los más afectados son los que se van a zonas de alta peligrosidad; vemos que fundamentalmente los afectados son los mineros artesanales, justamente es porque están en zonas de riesgo”[9] Se conoce que dentro de la minería informal, existe mucha más vulneración para los trabajadores, debido a que no existen las condiciones adecuadas para su subsistencia y mucho menos para que se pueda desarrollar la explotación, en muchos casos los lugares son apartados y no existe una garantía de seguridad para los mismos. A pesar de las continuas presiones y suspensiones, muchos mineros ilegales se resistían a formalizar sus actividades y ceñirse a un manejo ambiental. De igual manera, a pesar de los anuncios del gobierno para poder legalizar la explotación minera, no se dieron los mejores resultados y consecuencia de ellos, la maquinaria fue escondida en las montañas por los mineros, pero posteriormente fue localizada y destruida.

Se ha enmarcado una breve reseña histórica, de cómo la minería se ha desarrollado a través de los años, con el objetivo de demostrar que no es un problema que se ha dado en esta época, y las consecuencias notorias que hoy han afectado a muchas comunidades. Es así que el gobierno actual debido a los resultados obtenidos, el país comienza a tomar un control real sobre la minería, intenta sacar un mayor provecho para el Estado y exige la inversión social y ambiental. “El Objetivo primordial del gobierno es que promulga una ley de minería que toma en cuenta el medio ambiente y la relación de inversión económica en proyectos de desarrollo social. Los estudios de impacto ambiental de las empresas mineras quedaron definidos en su estructura, mediante el Acuerdo Ministerial 011 del Ministerio del Ambiente, el cual es un modelo a seguir en toda América Latina por su prolijidad y detalle. La

[9] *http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/ecuador-agencia-busca-regularizar-mineros-informales-para-evitar-riesgos*

Constitución, máxima carta del Estado, por primera vez menciona los derechos de la naturaleza y define que el Estado debe ser el mayor beneficiario en los procesos de extracción minera o petrolera. Con un adecuado control y con la posibilidad de control y monitoreo por parte de sectores civiles interesados, mediante veedurías a los proyectos mineros, el Ecuador intenta enfrentar con responsabilidad el reto de una minería responsable, como sucede en proyectos

Mineros ejemplares como Morro de Oro y Serra Grande en Brasil."[10]
Nuestro país al ser un Estado Constitucional de derechos y de justicia, poniendo en la cúspide normativa a la Constitución, siendo ésta la encargada de establecer los principios, derechos y obligaciones que pertenecen a los ciudadanos y al mismo Estado Ecuatoriano.

Los Recursos Naturales, son propiedad del Estado y es por ello que establece políticas reguladoras, acerca de la recaudación de los beneficios que puedan llegar a producir. En la Ley de Minería, en su capítulo IV, artículo 134 inciso tercero, señala: "Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal y su actividad comercial, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado"[11], lo que correspondería al emprendimiento unipersonal, que su monto mínimo de producción diaria será de 10 toneladas por día, lo cual es totalmente bajo, en comparación con los demás medios de explotación; y claramente el artículo 93 de la Ley de Minería señala.- "Regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los

---

[10] *http://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en-el.html*
Ley de Minería , registro oficial 517, del 29-ene-2009 -Ecuador Art. 13

explota".[12] Dentro de la misma ley se indican los porcentajes correspondientes a la venta del mineral principal, pero los mismo solo están establecidos en los siguientes casos: para pequeña minería corresponde el pago del 3% de regalías, 15% de utilidades y su capacidad de producción será de hasta 300 toneladas diarias, en el caso de concesiones mineras medianas y de gran escala, no podrá ser menor al 5 %, ni mayor al 8% de regalías y 15% de utilidades.

Pero la evasión de estos pagos, traerá como consecuencia la caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

El reglamento de régimen especial de pequeña minería Y minería artesanal en su artículo 19 en su inciso primero nos señala que la naturaleza especial de subsistencia en las actividades de minería artesanas, distintas de la actividad de pequeña minería y minería a gran escala, que si están sujetas al pago de regalías y de patentes.

Además de los porcentajes entre los diferentes tipos de permisos para la calificación de sujeto minero inicial dentro de minería artesanal; en su disposición tributaria y económica, los mineros artesanales podrán acogerse al régimen impositivo simplificado, para el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado en las condiciones, plazos y requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La Ley de Minería, determina que el Estado es el titular de las regalías, patentes, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje que le corresponda de acuerdo con esta Ley y a lo que estable la Constitución de la República del Ecuador.

Ibidem Art. 93

4. JUSTIFICACIÓN:

El desarrollo de este trabajo se justifica por múltiples razones, pero entre las principales se debe destacar las siguientes:

En lo social, la investigación se justifica por cuanto se pretende estudiar un problema jurídico que está presente en la realidad social ecuatoriana, en la Constitución de la República del Ecuador; como la inconstitucionalidad que se presenta dentro de la Ley de Minería, específicamente, en su régimen especial para la minería artesanal, la misma que no están sujetas al pago de regalías ni de patentes; pero si sujetas al régimen tributario. Es muy importante, desde mi punto de vista, que lo establecido en la Ley de Minería y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la minería artesanal no debería estar excento del pago de patente y regalía, ya que es propiedad del Estado; en general de todos los productos del subsuelo, se debería tener una retribución mínima, por el modo de producción de acuerdo a la explotación.

La minería artesanal y la comercialización, al tener libre acceso al momento de poder postular, para ser otorgada su calificación mantiene como requisito la obtención del RISE (Régimen impositivo simplificado), que es la contribución mínima que se la puede cancelar de manera completa, en pago de medio año y un año.

La labor de minería artesanal puede ser realizada por todos los ciudadanos que no poseen restricción, prohibiciones legales y constitucionales alguna; por ello, es importante y pertinente esta investigación, ya que a través de su desarrollo se pretende demostrar la inconstitucionalidad que se presenta y la vulneración que se da ante las atribuciones del Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el trabajo justifica plenamente su realización, por cuanto se pretende estudiar, analizar y criticar el régimen especial para minería artesanal, la cual está vulnerando a la Constitución de la República del

Ecuador, de su marco jurídico procedimental Constitucional, administrativo, de concordancia con sus leyes conexas; presentando un trabajo lo suficientemente sustentado, debido especialmente a la información que existe al respecto, teórica y práctica.

Académicamente se justifica el desarrollo de la investigación, por cuanto la temática escogida se halla ubicada y contenida dentro de uno de las asignaturas que integran la carrera de Derecho, concretamente con el derecho Constitucional, derecho tributario, derecho minero y el derecho comparado. Desde esta misma perspectiva, se justifica también el trabajo, por cuanto en su desarrollo se contará con la importante guía y dirección de los docentes universitarios, que sean designados para emitir el correspondiente informe de pertinencia de este proyecto y para asumir la tarea de dirigir el desarrollo de la tesis.

La factibilidad del desarrollo de la investigación está garantizada por el hecho de que he verificado la existencia de material bibliográfico suficiente, respecto al tema investigado, como lo he señalado anteriormente; y de igual forma, cuento con los recursos económicos necesarios que me permitirán asumir todos los gastos que demande la ejecución de este trabajo hasta su terminación; que considero no son muy costosos y están a mi alcance.

5. OBJETIVOS

a. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar a través de un estudio doctrinario, jurídico y analítico la vulneración de los derechos de libre comercialización en la pequeña minería y de la minería artesanal.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar un estudio a de la minería artesanal y pequeña minería en el Ecuador y sus potencialidades.

- Análisis crítico, sobre la comercialización de los recursos mineros en nuestro país.

- Proponer reforma a la Ley de Minería, incluyendo un artículo enumerado que el cual aclare **El Art. 49 De La Ley De Minería Vulnera El Derecho A La Libre Comercialización De La Pequeña Minería Y Minería Artesanal"**

6. HIPÓTESIS

Lo dispuesto en la Ley de Minería, en el Art. 49 restringe los derechos libre comercialización de los minerales, en la pequeña minería y minería artesanal, al tiempo que pone limitantes en la venta.

7. MARCO TEÓRICO

Que es una mina, para ello anotamos que es una excavación del terreno realizada con el objetivo de extraer minerales y otros materiales.

Cabe aclarar que la minería por su rica producción en minerales, en algunos países forma parte primordial de su economía, por ejemplo en "Argentina el 60% y en Chile el 42% del Producto Interno Bruto, "PIB"[13] proviene de esta actividad.

DEFINICIÓN DE MINERÍA.- La minería es una actividad humana-laboral dedica a la producción económica, a través de la explotación de minerales como el oro, plata, cobre, etc. Para cumplir con sus objetivos se identifican las zonas con presencia de minerales, se los extrae y se los procesa para comercializarlos.

MINERÍA ARTESANAL.- "es realizada por un grupo de personas, la cual se caracteriza por la utilización de maquinaria y equipos con capacidad limitada de carga y producción, cuya comercialización básicamente permite cubrir las

[13] *https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20121016220310AAVDQvz*

necesidades de la comunidad. [14]

MINERÍA A GRAN ESCALA.- "se refiere a depósitos minerales que se explotan a través del uso de técnicas de minería a cielo abierto por la magnitud de proyectos planteados.[15]

LA MINERÍA A CIELO ABIERTO.- "corresponde a la apertura de inmensos cráteres en forma de bancos o escalones gigantes para extraer los minerales en las zonas en las que se ha verificado la existencia de estos, dichas aperturas afectan a gigantescas superficies.[16]

DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA.- "Es el conjunto de Derechos y Obligaciones que otorga el Estado, materializado en un título y que confiere a una persona natural, jurídica o al propio Estado, la facultad para desarrollar las actividades de exploración y explotación del Área o terreno solicitado. IMPUESTO. "Es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).[17]

8. METODOLOGÍA

En el proceso de investigación se aplicará el método científico. Puesto que se plantea la hipótesis con el objeto de orientar el camino a seguir para el desarrollo de la investigación socio jurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la problemática, para luego verificar si se cumplen con los supuestos hipotéticos,

---

14

Ley de Minería , registro oficial 517, del 29-ene-2009 -Ecuador Art. 134

[15] https://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20130531080438AAqecbg

[16] https://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20130531080438AAqecbg

[17] http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto

mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además se utilizarán técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico y las técnicas de acopio empírico como las encuestas.

Las encuestas se aplicarán a un número de veinte y cinco personas. Este trabajo se realizará de manera directa, recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en cuadros, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hará el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que servirá para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

9. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	DICIEMBRE 2014	ENERO 2015	FEBRERO 2015	MARZO 2015	ABRIL 2015	MAYO 2015
Selección y definición del tema y problema.	X					
Elaboración del proyecto de tesis.	X	X				
Aprobación del proyecto de tesis. Desarrollo		X	X			
Desarrollo del Marco Teórico: conceptual, jurídico y doctrinario.			X	X		
Metodología: Aplicación de encuestas y entrevistas				X	X	
Verificación y contrastación de objetivos e hipótesis.					X	X
Conclusiones, Recomendación, y propuesta de reforma.						X
Presentación del informe final. Graduación						X X

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En el presente proyecto y desarrollo de la tesis referente al tema: "CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERÍA, RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN" **para lograr la adecuada ejecución de la investigación, he decidido realizar el siguiente presupuesto:**

10.1. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

MATERIALES	VALOR
Libros	$ 500,00
Papel	$ 100,00
Material de escritorio	$ 200,00
Internet y consultas	$ 50,00
Impresiones y Encuadernación y copias	$ 400,00
Movilización	$ 200.00
Imprevistos	$ 150,00
Total	**$ 1.600,00**

SON: MIL SEISCIENTOS DÓLARES

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios de la autora.

11. BIBLIOGRAFÍA

Resolución 077, Registro Oficial Nro. 517. (17 de febrero de 2009). Recuperado el 28 de junio de 2014, de http://www.derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/enero/code/19167/registro-oficial-no-517—jueves-29-de-enero-de- 2009/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/enero/code/19167/registro-oficial-no-517—jueves

academia.edu/ UNIVERSIDAD DE CHILE. (2004). *ROBERTO CAMPBELL T/EL TRABAJO DE METALES EN LA ARAUCANÍA(SIGLOSX-XVII d.C.).* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://www.academia.edu/: http://www.academia.edu/1590738/El_trabajo_de_metales_en_la_Araucania_siglos_ X-XVII_d.C._

Agencia de Noticias Públicas del Ecuador (Andes). (4 de abril de 2013). *Ecuador: agencia busca regularizar a mineros informales para evitar riesgos.* Recuperado el 2 de julio de 2014, de http://www.americaeconomia.com: http://www.americaeconomia.com/negocios- industrias/ecuador-agencia-busca-regularizar-mineros-informales-para-evitar-riesgos

ARTESANAL/LEXIS, I. O. (09 de septiembre de 2011). *INSTRUCTIVO OTORGAMIENTO PERMISOS PARA LABORES DE MINERIA ARTESANAL.* Recuperado el 29 de julio de 2014, de www.silec.com.e: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-INSTRUCTIVO_OTORGAMIENTO_PERMISOS_PARA_LABORES_DE

_MINERIA_ARTESANA
L

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución 2008.* Montecristi- Manabí.

BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL- GONZÁLEZ MARIA DEL REFUGIO. (SF). *CAPITULO II -* ORDENANZAS DE LA MINERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA FORMADAS Y PROPUESTAS POR SU REAL TRIBUNAL. *Recuperado el 18 de julio de 2014, de* http://info5.juridicas.unam.mx: http://info5.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=184

BOSSANO, G. (1985). *EVOLUCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.* QuitoEcuador: UNIVERSITARIA.

BOURGEOIS, J. R. (1957). APUNTES PARA UNA FILOSOFÍA HUMANISTA DEL DERECHO POSITIVO. *Chile: UNIVERSITARIA.S.A. .*

Brieger, P. (2 de Mayo de 2014). Minería en América Latina: debates y conflictos de una *actividad en expansión.* Recuperado el 9 de Agosto de 2014, de http://www.nodal.am: http://www.nodal.am/2014/05/mineria-en-america-latina-debates-y-conflictos-de- una-actividad-en-expansion/

BURNEO, D. R. (2010). *DERECHO CONSTITUCIONAL.* Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CABANELLAS, G. (1986). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.* Buenos Aires, Republica Argentina : HELIASTA S.R.L.

CEPAL. (septiembre de 2005). *CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LA INDUSTRIA MINERA.* Recuperado el 23 de agosto de 2014, de http://www.cepal.org: http://www.cepal.org/drni/noticias/noticias/9/22659/EDUARDOCHAPARRO.pdf

Chaparro Ávila, E. (Julio de 2000). *Centro de Eduacación para America*

Latina. Recuperado el 7 de Agosto de 2014, de http://www.cepal.org/: http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/4946/lcl1384e.pdf

Congreso Nacional. (12 de Septiembre de 1997). *Decreto Nro. 625/RO 151 Reglamento Ambiental para actividades Mineras en la República del Ecuador.* Recuperado el 25 de junio de 2014, de http://www.miliarium.com : http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador/Energia/decreto625-97.asp

Congreso Nacional. (13 de marzo de 2000). http://www.oas.org. Recuperado el 20 de junio de 2014, de Ley Trole: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo36.pdf

Definición ABC. (2014). http://www.definicionabc.com/. Recuperado el 2 de AGOSTO de 2014, de http://www.definicionabc.com/economia/mineria.php

Delgado, J. (2013). *Ciencia y Tecnología* . Recuperado el 8 de Agosto de 2014, de http://mundo.paralax.com.mx/: http://mundo.paralax.com.mx/ciencia-y-tecnologia- main/174-la-cueva-del-leon-operaci%C3%B3n-minera-paleolitica.html

Escobero, J. M. (Octubre de 2008). *Método Carbono 14.* Recuperado el 8 de Agosto de 2014, de http://www.revistaesfinge.com/: http://www.revistaesfinge.com/ciencia/fisica/item/585-84el-metodo-del-carbono-14

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS . (SF). *DIAGNÓSTICO LEGAL DE LA MINERA EN EL ECUADOR.* Recuperado el 17 de julio de 2014, de http://inredh.org/: http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242:diagnostico- legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&catid=88:boletines-ambientales&Itemid=126

Gloria, C., & Córdova, S. (S.F). *LA MINERIA EN EL ECUADOR .* Recuperado

el 25 de julio de 2014, de http://noalamineria.wordpress.com: http://noalamineria.wordpress.com/algunos- aspectos-sobre-la-mineria-en-el-ecuador/

HOLGUÍN, J. L. (2000). *DERECHO CONSTITUCIONAL.* Quito: CATEDRA.

INFANTE, G. (SF). *IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.* Recuperado el 15 de agosto de 2014, de http://www.siieduca.cl: http://www.siieduca.cl/jovenes/Documentos/82-GA- 201303122706.pdf

LA LINEA DE FUEGO/ CARLOS ZORILLA. (12 de marzo de 2012). *LA MINERÍA DE COBRE Y SUS IMPACTOS EN EL ECUADOR.* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://lalineadefuego.info: http://lalineadefuego.info/2012/03/12/2405/

LEXIS, M. D. (20 de febrero de 2013). *MODIFICACION DE MINERIA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERIA.* Recuperado el 27 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-MODIFICACION_DE_MINERIA_ARTESANAL_A_PEQUENA_MINERIA

LEXIS, R. (19 de noviembre de 2009). *REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA.* Recuperado el 17 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-REGLAMENTO_DEL_REGIMEN_ESPECIAL_DE_PEQUENA_MINERIA

LEXIS, R. G. (12 de julio de 2012). *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA.* Recuperado el 26 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=ENERGET-REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_DE_MINERIA

LEXIS/CHILE. (SF). *TRIBUTACIÓN DE LA MINERÍA CHILE.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www2.congreso.gob.pe: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24ED9630E1A0E8E5052 57C1B0076A0E2/$FILE/Tributacion_Chile.pdf

LEXIS/COLOMBIA. (15 de Agosto de 2001). *CODIGO DE MINAS.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=230

LEXIS/COSTA-RICA. (30 de abril de 2012). *CÓDIGO DE MINERÍA.* Recuperado el 24 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=235

LEXIS/EL-SALVADOR. (24 de enero de 1996). *LEY DE MINERÍA.* Recuperado el 26 de septiembre de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=164

LEXIS/GUATEMALA. (SF). *LEY DE MINERÍA.* Recuperado el 26 de septiembre de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=193

LEXIS/LORTI. (12 de septiembre de 2014). *LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.* Recuperado el 19 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisu alizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LORTI

LEY DE MINERIA/LEXIS. (s.f.). *LEY DE MINAS.*

LILA. (SF). *MAQUINARIA PARA TODOS.* Recuperado el 15 de julio de 2014, de http://www.maquinariaparatodos.com/: http://www.maquinariaparatodos.com/content.php/36-Uso-de-maquinaria-para-la-mineria

LUIS, O. B. (2012). *TRATADO DE DERECHO MINERO .* SANTIAGO-CHILE: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE .

M.A/LEXIS, R. P. (18 de mayo de 2012). *REGLAMENTO PARA REGULARIZAR LABORES DE MIENRIA ARTESANAL.* Recuperado el 27 de julio de 2014, de http://www.silec.com.ec/: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=ENERGET-REGLAMENTO_PARA_REGULARIZAR_LABORES_DE_MINERIA_ARTESANAL

MARIA, V. R. (SF). *PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL EN IBEROAMERICA .* Recuperado el 27 de AGOSTO de 2014, de http://books.google.com.ec: http://books.google.com.ec/books?id=HfiRV15yG5wC&pg=PA114&lpg=PA114&dq=peque%C3%B1a+mineria+caracteristicas+ECUADOR&source=bl&ots=Btvjtpbsju&sig=nRE3aZA1rq-il19Dbn-bEodhnns&hl=es&sa=X&ei=mFNUVNOhFbS1sQSk44GoDg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

MEXICANO, 1. E. (26 de octubre de 2005). *LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA CHILENA Y EMPRESA NACIONAL DE MINERIA .* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.cepal.org:

http://www.cepal.org/drni/noticias/noticias/8/22678/gustavogallo.pdf

Minga Service S.A. (04 de agosto de 2013). Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, *publica el Palan Nacional de Desarrollod el Sector Minero.* Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://mingaservice.com: http://mingaservice.com/web/inicio/420- ministerio-de-recursos-naturales-no-renovables-publica-el-plan-nacional-de- desarrollo-del-sector-minero.html

MONTESQUIEU. (1990). *DEL ESPIRITU DE LAS LEYES.* LOJA: Facultad Jurisprudencia UNL.

Morejón, G. (15 de marzo de 2012). http://biobanco.blogspot.com. Recuperado el 5 de junio de 2014, de http://biobanco.blogspot.com/2012/03/breve-historia-de-la-mineria-en- el.html

Narváez, M. J. (SF). *MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MINERIA METALICA EN EL ECUADOR.* Recuperado el 21 de JULIO de 2014, de http://www.uasb.edu.ec: http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/387/File/V%20CONFERENCIA%20DE%20DERECHO %20ECONOMICO/MA_%20JOSE%20NARVAEZ.pdf

OSSA, J. L. (2012). *TRATADO DE DERECHO MINERO TOMO II.* SANTIAGO- CHILE: JURIDICA DE CHILE.

PATENTE, S. (20 de diciembre de 2012). *Resolución NAC-DGERCGC13-00866 2do Suplemento del R.0.148.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.sri.gob.ec: http://www.sri.gob.ec/web/10138/10094

PERÚ, L. (SF). *LEY GENERAL DE MINERIA.* Recuperado el 20 de agosto de 2014, de http://www.silec.com.ec: http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer/LexInteramericanaFullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=72

Piedras Preciosas. (SF). *Piedras Preciosas.* Recuperado el 27 de JULIO de

2014, de
http://www.piedras-preciosas.com/: http://www.piedras-preciosas.com/hematita/

Portillo, L. (SF). *Historia Universal.* Recuperado el 25 de JULIO de 2014, de http://www.historialuniversal.com/: http://www.historialuniversal.com/2009/04/edad-de-piedra-paleolitico.html

PREZI / Cinthya Mirella Mendoza Terán . (10 de Diciembre de 2013). *Riqueza Minera del Ecuador.* Recuperado el 22 de julio de 2014, de http://prezi.com/: http://prezi.com/xu4pmwla4djz/riqueza-minera-del-ecuador/

Programa Andino de Derechos Humanos. (S.F). http://www.uasb.edu.ec. Recuperado el 12 de junio de 2014, de http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/invusocias/Ecuador
.pdf

RECURSOS NO RENOVABLES. (13 de ABRIL de 2011). *INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA LAS CONSECIONES MINERAS.* Recuperado el 4 de AGOSTO de 2014, de http://www.recursosnaturales.goLe: http://www.recursosnaturales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/Instructivo-para-las-etapas-de-exploraci%C3%B3n-y-explotaci%C3%B3n-de-las-concesiones-mineras-negociaci%C3%B3n-y-suscripci%C3%B3n-de-los-contratos-de-explotaci%C3%B3n-
minera.pdf

REGALIAS, S. (20 de agosto de 2013). *Resolución NAC-DGERCGC13-00446, Suplemento del R.O. 62 de 20-08-2013.* Recuperado el 21 de agosto de 2014, de http://www.sri.gob.ec: http://www.sri.gob.ec/web/10138/10094

RENOVABLES, M. D. (SF). *Ministerio de Recursos Naturales No Renovables .*

Recuperado el 7 de Agosto de 2014, de http://www.recursosnaturales.gob.ec: http://www.recursosnaturales.gob.ec/requisitos-para-la-calificacion-dentro-del- regimen-especial-de-pequena-mineria/

RENOVABLES, M. D. (SF). *Requisitos para la Obtención de Permisos para la Minería Artesanal.* Recuperado el 5 de Agosto de 2014, de http://www.recursosnaturales.goLe: http://www.recursosnaturales.gob.ec/requisitos-para-la-obtencion-de-permisos-para- la-mineria-artesanal/

Sandoval, F. (octubre de 2001). http://pubs.iied.org. Recuperado el 8 de junio de 2014, de http://pubs.iied.org/pdfs/G00721.pdf

slideshare / MRNNR. (25 de octubre de 2012). *FASES DE LA MINERIA.* Recuperado el 23 de julio de 2014, de es.slideshare.ne: http://es.slideshare.net/recursosnorenovables/fases-de- la-minera-3

SOCIAL WATCH / Francisco Hurtado. (2012). *MINERÍA A GRAN ESCALA, INSISTIENDO EN EL DESARROLLO INSOSTENIBLE.* Recuperado el 26 de julio de 2014, de http://www.socialwatch.org: http://www.socialwatch.org/es/node/14081

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID/ ESCUELA TECNICO SUPERIOR DE INGENIEROS DE MINAS. (octubre de 2006). *METODOS DE MINERIA/JUAN HERRERA HERBERT.* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://oa.upm.es/: http://oa.upm.es/10675/1/20111122_METODOS_MINERIA_A_CIELO_ABIERTO.pdf

VELOZ, A. (marzo de 2013). *EL SALTO DE LA MINERIA ARTESANAL A LA PEQUEÑA MINERIA.* Recuperado el 21 de agosto de 2014, de http://www.andradeveloz.com: http://www.andradeveloz.com/newSite/descargas/mineria/noticias _____ minera_febre ro _marzo_2013.pdf

Wilton, G. M. (SF). Facultades y limitaciones legales en el Ecuador para el desarrollo de *actividades extractivas en áreas protegidas.* Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://inredh.org: http://inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=214:facultades-y-limitaciones-legales-en-el-ecuador-para-el-desarrollo-de-actividades-extractivas-en-areas-protegidas&catid=88:boletines-ambientales&Itemid=126

Yacimientos Minerales. (SF). *EXPLORACIÓN MINERA.* Recuperado el 3 de AGOSTO de 2014, de http://www.uclm.es: http://www.uclm.es/users/higueras/yymm/YM14.html

ANEXO II

CUESTIONARIO PARA LAS ENCUENTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada "CONTRADICCIÓN ENTRE EL ART. 49 Y EL ART. 65 DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO AL DERECHO DE LIBRE COMERCIALIZACIÓN." Información que la requiero para fines de investigación académica.

1.- ¿Usted como minero artesanal, puede comercializar libremente el oro extraído como fruto de su trabajo?

SI ( )

NO ( )

2.- ¿Cree que es conveniente para usted como minero artesanal que se le permita comercializar libremente el oro?

SI ( )

NO ( )

3.- ¿Usted como minero artesanal, cree que al no poder comercializar libremente el oro le causa perjuicio económico alguno?

SI ( )

NO ( )

4.- ¿Usted cree que se estaría discriminando las actividades de los pequeños mineros y minería artesanal al no permitírseles comercializar libremente los minerales, en contraposición con las grandes mineras que sí les permiten?

SI ( )

NO ( )

5.- ¿Usted considera que al privilegiar la libre comercialización a los titulares de las concesiones (grandes mineras), se vulnera el principio de igualdad, en que todas las persona que habiten en el Estado Ecuatoriano tienen los mismo derecho y obligaciones e igualdad ante la ley.

SI ( )

NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO III

NOTA PERIODISTICA DE LA MINERÍA ARTESANAL EN NUESTRO PAÍS

En Ecuador la minería sigue en etapa artesanal Lecturas: 421 La minería en el Ecuador no ha dejado aún su nivel de desarrollo artesanal pese al apoyo político promulgado por el Gobierno. De acuerdo con datos del Ministerio de Recursos No Renovables, el Estado recibió USD 25 millones por concepto de patentes y regalías mineras el año pasado, un 27% más que en el 2012. Esto, sin embargo, corresponde principalmente a la pequeña actividad minera. Según datos de la Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom), el país exportó oro, el mineral más valioso que se extrae del subsuelo, por alrededor de USD 160 millones en el 2012. Este Semanario solicitó las exportaciones actualizadas de oro, plata y cobre al Ministerio de Recursos No Renovables del año pasado, sin obtener una respuesta. No obstante, el volumen de exportaciones mineras oficiales del Ecuador es ínfimo si se compara con la actividad que registran otros países de la región como Perú. El vecino del sur exportó USD 23 030 millones en el 2013, según diario El Comercio de Lima. Ese monto se tradujo en un mal año para el sector minero en el país vecino, porque representó una contracción del 12,5% respecto del 2012. Pese al bajo desarrollo del sector, el Ecuador tiene un potencial minero que supera los USD 150 000 millones, a los precios actuales, solo con el 8% del territorio explorado,

según datos oficiales. Por ello, el Gobierno determinó desde el 2011 cinco proyectos estratégicos para llevar a cabo minería a gran escala: Mirador, Fruta del Norte, Quimsacocha (ahora Loma Larga), Río Blanco y Panantza-San Carlos. No obstante, solo el primero entró en la fase de explotación. Las empresas ecuatorianas destacan como positivo el apoyo frontal del Gobierno, para que la industria minera a gran escala se desarrolle en el país. Sin embargo, insisten en que esta voluntad política no se ha materializado en un despegue del sector por falta de inversión extranjera privada. El presidente de la Cámara de la Minería de Ecuador, Javier Cruz, destaca dos factores para que esta inversión no se concrete. En primer lugar, indica que la carga impositiva para el sector oscila entre el 65% y el 70%, lo que hace poco atractivo al país respecto de otros destinos como Colombia, Perú o Chile. Un segundo factor, según Cruz, es la falta de reglamentos que viabilicen las reformas a la Ley de Minería aprobadas en junio del año pasado. Respecto del tema de los reglamentos a la Ley de Minería, el Ministerio de Recursos No Renovables no se pronunció, ante un pedido de datos. Sin embargo, el titular de esta Cartera, Pedro Merizalde, destacó que el Gobierno ecuatoriano mantiene constantes reuniones con representantes de compañías interesadas en invertir en el Ecuador. El Régimen además destaca el avance en materia de minería artesanal. Según datos de la Cartera de Estado antes citada, hasta febrero pasado, se han regularizado 2 701 labores de minería artesanal, beneficiando a cerca de 11 000 personas que se dedican a esta actividad a través de trámites gratuitos para obtener la ficha ambiental o el permiso de uso de agua, lo que les permite trabajar en mejores condiciones y con un menor impacto ambiental.[18]

---

[18] *Este contenido ha sido publicado originalmente por* ***Revista Líderes en la siguiente dirección: http://www.revistalideres.ec/lideres/ecuador-mineria-sigue-etapa-artesanal.html. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com***

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS 59

6. RESULTADOS 61

7. DISCUSIÓN 67

8. CONCLUSIONES..... 69

9. RECOMENDACIONES 70

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 71

10. BIBLIOGRAFÍA 74

11. ANEXOS 88

INDICE 120